



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,
EN EL EXPEDIENTE N°00040-2013-0-0801-JM-CI-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
ELIO SAMUEL LUYO RODRIGUEZ**

**ASESORA
MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE-PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Elio Samuel Luyo Rodríguez

DEDICATORIA

A Dios.

En primer lugar a Dios y a nuestro señor Jesucristo por darme la vida y las bendiciones necesaria para lograr mis metas.

A mis padres:

Por haberme forjado como la persona que soy hoy en día, todos mis logros y metas se lo debo a ustedes.

Elio Samuel Luyo Rodríguez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, entrega del bien inmueble según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01 Del Distrito Judicial de, Cañete de 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, entrega del bien inmueble, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance, delivery of the immovable property according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00040-2013-0-0801-JM-01 - CI-01 Judicial District, Cañete, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a selected file using convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonged to: the sentence of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: medium, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality, delivery of real estate, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

| | Pag. |
|---|-------------|
| Carátula..... | i |
| Jurado evaluador..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de resultados..... | xv |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 11 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 11 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 13 |
| 2.2.1.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio..... | 13 |
| 2.2.1.1. Acción..... | 13 |
| 2.2.1.1.1. Conceptos..... | 13 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción..... | 14 |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción..... | 15 |
| 2.2.1.1.4. Alcance..... | 15 |
| 2.2.1.2. La jurisdicción..... | 15 |
| 2.2.1.2.1. Conceptos..... | 15 |
| 2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..... | 16 |
| 2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad..... | 16 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional..... | 17 |
| 2.2.1.2.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional..... | 20 |
| 2.2.1.2.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley..... | 21 |
| 2.2.1.2.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales..... | 22 |
| 2.2.1.2.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia..... | 22 |
| 2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley..... | 23 |
| 2.2.1.2.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso..... | 23 |
| 2.2.1.3. La competencia..... | 23 |
| 2.2.1.3.1. Conceptos..... | 23 |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia..... | 24 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil..... | 24 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio..... | 25 |
| 2.2.1.4. La pretensión..... | 25 |
| 2.2.1.4.1. Conceptos..... | 25 |
| 2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones..... | 25 |
| 2.2.1.4.3. Regulación..... | 25 |
| 2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio..... | 26 |
| 2.2.1.5. El proceso..... | 26 |
| 2.2.1.5.1. Conceptos..... | 26 |
| 2.2.1.5.2. Funciones..... | 27 |
| 2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso..... | 27 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso..... | 27 |
| 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional..... | 28 |
| 2.2.1.5.4. El debido proceso formal..... | 29 |
| 2.2.1.5.4.1. Conceptos..... | 29 |
| 2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso..... | 29 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente..... | 30 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido..... | 30 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia..... | 30 |
| 2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatorio..... | 31 |
| 2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado..... | 31 |
| 2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente..... | 31 |
| 2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso..... | 32 |
| 2.2.1.6. El proceso civil..... | 32 |
| 2.2.1.6.1. Conceptos..... | 32 |
| 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil..... | 33 |
| 2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 33 |
| 2.2.1.6.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso..... | 34 |
| 2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal..... | 34 |
| 2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal..... | 35 |
| 2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales..... | 35 |
| 2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso..... | 36 |
| 2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho..... | 37 |
| 2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia..... | 38 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad..... | 38 |
| 2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia..... | 39 |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil..... | 40 |
| 2.2.1.7. El proceso de abreviado..... | 40 |
| 2.2.1.7.1. Conceptos..... | 40 |
| 2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado..... | 40 |
| 2.2.1.7.3. El mejor derecho de posesión sobre bien inmueble en el proceso de abreviado..... | 41 |
| 2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso..... | 41 |
| 2.2.1.7.4.1. Concepto..... | 41 |
| 2.2.1.7.4.2. Regulación..... | 41 |
| 2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio..... | 42 |
| 2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil..... | 42 |
| 2.2.1.7.4.4.1. Conceptos..... | 42 |
| 2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..... | 42 |
| 2.2.1.8. Los sujetos del proceso..... | 43 |
| 2.2.1.8.1. El Juez..... | 43 |
| 2.2.1.8.2. La parte procesal..... | 43 |
| 2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención..... | 43 |
| 2.2.1.9.1. La demanda..... | 43 |
| 2.2.1.9.2. La contestación de la demanda..... | 43 |
| 2.2.1.9.3. La reconvención..... | 44 |
| 2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio..... | 44 |
| 2.2.1.10. La prueba..... | 44 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico..... | 44 |
| 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal..... | 45 |
| 2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio..... | 46 |
| 2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez..... | 47 |
| 2.2.1.10.5. El objeto de la prueba..... | 47 |
| 2.2.1.10.6. La carga de la prueba..... | 48 |
| 2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba..... | 48 |
| 2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba..... | 49 |
| 2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba..... | 49 |
| 2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal..... | 49 |
| 2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial..... | 50 |
| 2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica..... | 51 |
| 2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba..... | 51 |
| 2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas..... | 51 |
| 2.2.1.10.12. La valoración conjunta..... | 52 |
| 2.2.1.10.13. El principio de adquisición..... | 53 |
| 2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia..... | 54 |
| 2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial..... | 54 |
| 2.2.1.10.15.1. Documentos..... | 54 |
| 2.2.1.10.15.2. La declaración de parte..... | 56 |
| 2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial..... | 57 |
| 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales..... | 57 |
| 2.2.1.11.1. Conceptos..... | 57 |
| 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales..... | 58 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.12. La sentencia | 58 |
| 2.2.1.12.1. Etimología..... | 58 |
| 2.2.1.12.2. Conceptos..... | 58 |
| 2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido..... | 59 |
| 2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo..... | 60 |
| 2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario..... | 65 |
| 2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia..... | 67 |
| 2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia..... | 69 |
| 2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso..... | 69 |
| 2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar..... | 71 |
| 2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales... | 72 |
| 2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho..... | 72 |
| 2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho..... | 73 |
| 2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho..... | 75 |
| 2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia..... | 77 |
| 2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal..... | 77 |
| 2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 78 |
| 2.2.1.13. Medios impugnatorios..... | 80 |
| 2.2.1.13.1. Conceptos..... | 80 |
| 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 80 |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 81 |
| 2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 83 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... | 83 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... | 83 |
| 2.2.2.2. Ubicación del mejor derecho de posesión en las ramas del derecho..... | 83 |
| 2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil..... | 83 |
| 2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Entrega de Bien Inmueble..... | 84 |
| 2.2.2.4.1. Posesión..... | 84 |
| 2.2.2.4.2. Servidor de la posesión..... | 84 |
| 2.2.2.4.3. Adición del plazo posesorio..... | 85 |
| 2.2.2.4.4. Coposesión..... | 85 |
| 2.2.2.4.5. Clases de posesión..... | 85 |
| 2.2.2.4.6. Presunciones legales..... | 86 |
| 2.2.2.4.7. Defensa posesoria..... | 86 |
| 2.2.2.4.8. Extinción de la posesión..... | 87 |
| 2.2.2.4.9. Los Bienes..... | 87 |
| 2.2.2.4.9.1. El Objeto de Derecho..... | 87 |
| 2.2.2.4.10. Definición..... | 87 |
| 2.2.2.4.11. La Summa Diviso de los Bienes..... | 88 |
| 2.2.2.4.12. Los Bienes Inmuebles..... | 89 |
| 2.2.2.4.12. Los Bienes Muebles..... | 89 |
| 2.2.2.4.13. Acción Declarativa Del Dominio..... | 90 |
| 2.2.2.4.13.1. Aproximación..... | 90 |
| 2.2.2.4.14. Definición Técnica..... | 90 |
| 2.2.2.4.15. Delimitación de la Acción Declarativa y la Reivindicación..... | 91 |
| 2.2.2.4.16. Acción Declarativa y Mejor Derecho de Propiedad..... | 92 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.2.4.17. Entrega de Bien Inmueble en el proceso de estudio..... | 92 |
| 2.2.2.4.18. La Propiedad..... | 93 |
| 2.2.2.4.18.1. Definición..... | 93 |
| 2.2.2.4.19. La Posesión en el Código Civil Peruano..... | 94 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 95 |
| III. METODOLOGÍA..... | 99 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación..... | 99 |
| 3.2. Diseño de investigación..... | 100 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio..... | 100 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos..... | 101 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos..... | 101 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 102 |
| 3.7. Rigor científico..... | 102 |
| IV. RESULTADOS..... | 104 |
| 4.1. Resultados..... | 104 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 151 |
| V. CONCLUSIONES..... | 157 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 160 |
| ANEXO 1: Operacionalización de la variable..... | 166 |
| ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable..... | 172 |
| ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético..... | 186 |
| ANEXO 4: Sentencias de primera y de segunda instancia..... | 187 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

| | |
|---|------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia..... | 104 |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 104 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 113 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 122 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia..... | 126 |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 126 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 130 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 140 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 145 |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 145 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 148 |

I. INTRODUCCIÓN

La necesidad y el paradigma respecto a la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, se vio motivado a atisbar la forma en tiempo y espacio en la cual es; porque si vemos realmente lo que es una sentencia, no estamos refiriendo a una creación realizada por el hombre y que tiene representación por el Estado.

Internacionalmente

Según Burgos (2010), en el país europeo de España la problemática principal, es el retraso de la administración de justicia; donde los entes encargados de emitir resoluciones judiciales, son deficientes sus fallos judiciales.

El problema en Colombia es la eficiencia; se necesita un ajuste constitucional a la justicia parece necesario pues varias de las deficiencias actuales de la justicia tienen origen constitucional. Pero no todas las deficiencias provienen del marco constitucional. Es por ello que quienes promueven la asamblea constituyente a la justicia como la fórmula mágica para solucionar todos los problemas de la rama judicial están equivocados.

Sobre todo, cualquier propuesta de reforma deberá tomar las duras lecciones que nos dejó el fracaso proyecto de reforma del gobierno Santos. La primera, que no pueden promoverse una reforma sin saber qué se quiere reformar. Sin un diagnóstico de lo que funciona mal no se podrán presentar alternativas para mejorar y, sobre todo, se le da un cheque en blanco al poder político – representado en el Congreso, el Gobierno y la cúpula judicial – para que incluyan cuanto tema deseen.

La segunda, que la propuesta de reforma debe ser abierta a la intervención y participación, pero no a la concertación exclusiva con la cúpula judicial. Distintos sectores de la sociedad deben participar en la discusión sobre la justicia, como la academia, las facultades de derecho, las organizaciones sociales, las asociaciones y

sindicatos de jueces, etc.

La tercera, que no todas las reformas necesariamente requieren de modificaciones constitucionales. Y que no necesariamente todos los temas relacionados con la justicia deben ser incluidos en una reforma de este tipo. Por ejemplo, en el proceso pasado en lugar de que la propuesta se concentrara en temas fundamentales de la justicia, como los de su operación y eficiencia en las causas que afectan a la ciudadanía, el articulado terminó incluyendo temas sobre la administración de justicia para congresistas y el juzgamiento de altos funcionarios.

Finalmente, es necesario comprender que cualquier reforma enfrentará poderosos intereses, en muchos casos enquistados en lo más profundo de la institucionalidad y la política. Intereses que harán lo posible por no ceder su feudo de poder. No debe olvidarse que al Consejo Superior de la Judicatura lo han querido acabar todos los gobiernos desde la expedición de la Constitución de 1991. Todos han fracasado en el intento, incluyendo el actual Gobierno. (Camilo C. 2013).

En relación al Perú:

Los niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; han ido en aumento en los últimos años lo cual ya es público generando un aborreo de la población por el sistema: “Los altos índices de corrupción, y una amplia lista directa entre el poder y la justicia con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio realista de la población por parte de la institución judicial”. (Pásara, 2010).

Los problemas que enfrenta la administración de justicia en nuestro país no es de ahora, sino que devienen desde la creación del poder judicial. Años atrás los que litigaban se quejaban que el Poder judicial no contaba con la infraestructura suficiente para albergar todos los procesos judiciales que tenían en trámite, que les faltaban

máquinas, les faltaba personal realmente calificado. Por su parte, los Magistrados argumentaban que el trabajo que realizaban no era bien remunerado, acorde con el trabajo intelectual que realizaban. Todo esto generaba que los procesos judiciales sean lentos, las maquinas resultaban obsoletas, que los magistrados siempre transiten al borde de la corrupción debido a la austera remuneración que recibían. De esta manera se llevó a cabo la “reforma judicial” la que consistió en implementar nueva infraestructura, sistemas de informática, mayor personal y a los magistrados se les aumento considerablemente los haberes, es decir, se buscó cambiar la imagen del poder judicial, tantas veces cuestionado. Sin embargo, no se mejoró la calidad. Hoy, en pleno siglo XXI podemos afirmar que el Poder Judicial, ha cambiado, pero no ha solucionado los problemas emblemáticos que le aquejaban. Continuamos con procesos judiciales lentos. Así, en la actualidad hay magistrados que demoran más de 01 mes en calificar una demanda. Meses para sentenciar o dictar una medida cautelar. En algunos casos han incrementado una serie de requisitos, fuera de los señalados por el Código Procesal, para descalificar la pretensión del demandante. Otros justifican la inoperancia de su trabajo indicando que tienen carga procesal excesiva que no les permite estar al día con los expedientes. Por otra parte, la mayor parte de los Presidentes de Cortes Superiores pretenden darle modernidad a su gestión pero lo único que demuestran es su falta de voluntad y de servicio en solucionar los problemas de sus distritos judiciales.

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta, así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser,

paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por lo que para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización.

Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar. "Las crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)".

Por otro lado, en 2010 IPSOS Apoyo realizó una encuesta donde según Proética, el resultado fue sorprendente porque el 50% de los peruanos, creen que el principal dilema, que destruye y entorpece a la administración de justicia es la corrupción, lo cual es el problema social que está afectando a los órganos jurisdiccionales y el avance del país.

Y eso que el ente máximo del Perú, que es el Estado, ha estado aplicando distintas actividades orientadas a aplacar la problemática, con diversas estrategias, pero ninguno a dado un resultado que en realidad sirva para poder al menos contrarrestar con esta gran problemática social en nuestra administración de justicia.

Entre una de las actividades que se realizó para mejorar la forma de administrar justicia, fue la redacción y publicación del libro "Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales", con la finalidad de que sirva de guía a los personales encargados de administrar justicia, y puedan emitir resoluciones judiciales cumpliendo con los requisitos establecidos que emana el ordenamiento jurídico peruano.

Por lo anteriormente señalado, la finalidad que busca el Estado peruano, es poder concientizar a los encargados de administrar justicia que puedan cumplir con la

formalidad de los requisitos para poder emitir sentencias que sean basados en el derecho y debidamente motivadas y que tengan relación con el hecho que se busca solucionar; ya que si bien sabemos que este no es un problema que recientemente se ha desarrollado, este es un dilema social que proviene desde tiempos antiguos, y que ya debemos radicarlos y cambiar el concepto que tienen la población en base al tema de la administración de justicia en el Perú.

Pásara, (2010). La administración de justicia en el Perú “justicia tardía no es justicia” Los problemas que enfrenta la administración de justicia en nuestro país no es de ahora, sino que devienen desde la creación del poder judicial. “Años atrás los que litigaban se quejaban que el Poder judicial no contaba con la infraestructura suficiente para albergar todos los procesos judiciales que tenían en trámite, que les faltaban máquinas, les faltaba personal realmente calificado. Por su parte, los Magistrados argumentaban que el trabajo que realizaban no era bien remunerado, acorde con el trabajo intelectual que realizaban”. Todo esto generaba que los procesos judiciales sean lentos, las máquinas resultaban obsoletas, que los magistrados siempre transiten al borde de la corrupción debido a la austera remuneración que recibían. “De esta manera se llevó a cabo la “reforma judicial” la que consistió en implementar nueva infraestructura, sistemas de informática, mayor personal y a los magistrados se les aumentó considerablemente los haberes, es decir, se buscó cambiar la imagen del poder judicial, tantas veces cuestionado. Sin embargo, no se mejoró la calidad”. Hoy, en pleno siglo XXI podemos afirmar que el Poder Judicial, ha cambiado, pero no ha solucionado los problemas emblemáticos que le aquejaban. Continuamos con procesos judiciales lentos. Así, en la actualidad hay magistrados que demoran más de 01 mes en calificar una demanda. Meses para sentenciar o dictar una medida cautelar. “En algunos casos han incrementado una serie de requisitos, fuera de los señalados por el Código Procesal, para descalificar la pretensión del demandante”. Otros justifican la inoperancia de su trabajo indicando que tienen carga procesal excesiva que no les permite estar al día con los expedientes. Por otra parte, la mayor parte de los presidentes de Cortes Superiores pretenden darle modernidad a su gestión, pero lo

único que demuestran es su falta de voluntad y de servicio en solucionar los problemas de sus distritos judiciales.

El Poder Judicial “tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta, así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por lo que para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar”.

Las crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización).

En Cañete:

Los medios de comunicación en general (radial, televisivo y prensa escrita) comentan continuamente sobre la nefasta forma de aplicar las leyes por partes de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Cañete; dando a entender que el personal administrativo no brinda una buena atención y mientras que los jueces no aplican justicia y equidad al momento de dictar sentencias en los variados casos judiciales.

Asimismo, le Colegio de Abogados, desarrolla diversas actividades con la finalidad de lograr de evaluar el desarrollo funcional de los diversos órganos jurisdiccionales, y de tal manera descubrir si los magistrados se encuentran cumpliendo su función y desarrollando un buen papel laboral al momento de afrontar diversos casos judiciales; la respuesta es obtenida a través de realización de un referéndum, en la cual tantos fiscales como jueces pasan por este. Al momento de conocer los resultados es sorprendente saber que muchos de estos no cumplen con su labor funcional jurisdiccional, lo cual da mucho de pensar, que porque el Estado les continúa pagando y permitiendo que sigan en su labor ya sea como Juez o Fiscal.

En base a estos hechos redactados, se puede plantear en la carrera de Derecho, la siguiente línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Y es que en base a la presente línea de investigación es la quedemos guiarnos para el desarrollo del presente trabajo de investigación; en la cual el origen inicia primeramente con la elección de un expediente judicial, la cual será considerada como el objeto de estudio, en la cual analizaremos las sentencias de primera y segunda instancia, obteniendo resultados números en base a la calidad de las sentencias, dando un valor cuantitativo a nuestro trabajo de investigación. Al obtener aquellos resultados nos daremos cuenta cual es la calidad de las sentencias emitidas de estos órganos jurisdiccionales, brindándonos conocimiento si estas sentencias cumplen con los requisitos de formalidad que brinda el ordenamiento jurídico de nuestro país.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00040-2013-0-0801-JM-CI-01, perteneciente Primer Juzgado Especializado Mixto De Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre Entrega de Bien Inmueble; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en todos sus extremos; sin embargo habiendo sido apelada se observa en sentencia de la Sala Civil del distrito

Judicial de Cañete de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia y declarar fundada la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 22 de Mayo de 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 25 de Marzo de 2014, transcurrió 09, meses y 03 días.

En base a esto, se formuló la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Entrega de Bien Inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Entrega de Bien Inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación, se justifica en base al análisis detallado y evidenciado que sucede a nivel internacional, nacional y local, donde nuestra sociedad no confía en la forma de administrar justicia, al contrario, comentan opiniones desfavorables en base a la función de los diversos órganos jurisdiccionales y proponen que el Estado debía culminar con este problema social que acoge a nuestro país y en consecuencia provoca que no se pueda tener un desarrollo social.

Habiendo conocido en diversos ámbitos y la respuesta es la misma conclusión que conlleva a todo, titulado como la problemática forma de administrar justicia; debe el Estado empezar a dar iniciativas de solución, claro está que no podrá radicarse de manera “ipso facto” este gran problema, por la mismo que es complejo; pero si se puede empezar a tomar decisiones que busquen lograr mejorar o diseñar un nuevo régimen con la finalidad de lograr grandes cambios que sean útiles y sirvan de gran

aporte para el cambio de la forma de administrar justicia por los órganos jurisdiccionales en la cual se rige este sistema.

Con el presente desarrollo de este trabajo de investigación lograremos que se pueda brindar información al Estado en base al desarrollo de la función de los órganos jurisdiccionales, porque si bien es cierto, un Juez debe tener conocimiento de todo el derecho en conjunto, asimismo deben conocer cuáles son los requisitos y la formalidad de fondo y de forma de las sentencias, ya que la emisión de fallos de resoluciones judiciales es de vital importancia, por cual deberán encontrarse con sentido de motivación y congruencias; pero si esto no sucede es porque hace falta de voluntad y compromiso laboral de estos órganos jurisdiccionales.

Ante lo expuesto en el presente trabajo de investigación tiene como propósito contribuir con información en base a la calidad de las sentencias judiciales, como muchas de ellas no cumple con los requisitos señalados por la ley, como también existen pocas que realmente si cumplen con lo establecido por la norma; ya que lo adecuado es que todos los órganos jurisdiccionales se encuentren informados y puedan cumplir estrictamente y al pie de la letra con su función jurisdiccional es por ello que a mi parecer es conveniente que se debe tomar en cuenta o se debe de sumar exigencias como son: “el compromiso; la concientización; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.”, de tal manera que se logre concientizar a los órganos jurisdiccionales de una de las causas de este gran problema social que está afectando el desarrollo de nuestro país.

Es oportuno y correcto dentro de la actividad de la administración de justicia en el Perú, sería sin lugar a dudas las soluciones planteadas líneas anteriores, en cuanto se refiere a seguir una línea constitucional uniforme por todos los magistrados de la república, pero además de ello esgrimimos a la institución jurídica del cerciorara (capacidad de la corte suprema de decidir discrecionalmente sobre qué casos deben

llegar a su instancia), con la finalidad de impedir que nuestra corte suprema actué como una instancia más del trámite judicial con lo cual sólo emitiría sus pronunciamientos, y emitiría sus sentencias a las que le permiten interpretar la constitución, vale aclarar que esta función le fue arrebatada por el tribunal constitucional en el sistema heterogéneo que en la actualidad tenemos, al cual se le debe en gran medida la circulación de su autoridad, con la consiguiente reducción de sus atribuciones, es esta circunstancia una de las tantas que permite ahondar más el panorama desolador que se cierne para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, se resuelven casos particulares y no así casos trascendentales del derecho peruano, por ello exhortamos la institución jurídica del cerciorara, para lograr que la corte suprema actué como depuradora y unificadora del sistema jurídico del Perú.

Por último, es factible resaltar, que mediante esta investigación estamos cumpliendo con ejercer nuestro derecho de analizar y criticar las resoluciones o sentencias judiciales, con limitaciones en base a la ley, que se encuentra regulado en nuestra carta magna en su “art. 139 inc.20”

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Por su parte, Pasará Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

- a) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas;
- b) Por, sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los

evidenciará que realmente ha investigado antes de incorporar consultar con su asesor jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables.

- c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. “Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso.
- d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias.
- e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales

expectativas”.

- f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado. (Jorge M. 2013)

La acción civil es la que posibilita la jurisdicción, pues es la que inicia el proceso judicial, que no puede hacerse de oficio, pues están en juego intereses particulares, a diferencia de lo que sucede con la acción penal. La acción civil es un poder del actor (sujeto activo) que se sustenta en la ley, para efectuar un reclamo frente a un adversario (sujeto pasivo) cuando el proceso es contradictorio; o que pretende se le otorgue un derecho, en el proceso voluntario, por ejemplo, que se lo declare heredero. A pesar de defender intereses privados, la acción civil es pública, pues integra el Derecho Procesal, que a su vez integra el Derecho Público, al intervenir un Juez en la resolución del conflicto, como representante del poder estatal.

Frente a la acción que abre el proceso civil con la presentación de la demanda del actor, el demandado tiene el derecho de oponerse a ella, para defenderse, negando los hechos o invocando excepciones.

El Juez debe resolver la cuestión en la sentencia, dentro de los límites de lo peticionado en la acción.

Se diferencia de la acción penal, además de depender de un particular que la inicie, en que es transferible; puede dividirse (o sea, ir en contra de alguno o algunos responsables y no de todos), es revocable, y susceptible de llegarse a un acuerdo. Si no se impulsa el proceso, puede provocarse la caducidad de la instancia y el archivo de las actuaciones.

Las acciones civiles pueden clasificarse en reales (se refieren a derechos reales, como por ejemplo la ejecución de una hipoteca) y en personales (obligaciones, por ejemplo el incumplimiento de un contrato).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

a.- La acción es universal. - Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

b.- La acción es general. - La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral), procesos (ordinarios, especiales), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

c.- La acción es libre. - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

d.- La acción es legal. - Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos

sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

e.- La acción es efectiva. - Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (José M. 2015)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de la demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance

Es considerado como uno de los derechos primordiales que tienen los ciudadanos de poder ejercerlo sin distinción alguna; siendo tratados todos por el igual, el desarrollo de este derecho es el que da efectos a la realización del mecanismo de la jurisdicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Al referirnos de la jurisdicción estamos tratando sobre la actividad que realizan ciertos entes estatales que tienen el poder de administrar justicia, respetando el ordenamiento jurídico. Tienen la función de determinar y dar solución a los conflictos jurídicos de diversas personas que concurren a estos entes con la finalidad de obtener un resultado favorable o en contra, pero en base al derecho y hecho en la cual se encuentra en controversia.

En conclusión, la jurisdicción es considerada como una de las muchas categorías del sistema jurídico, que tiene la potestad de administrar justicia y que dicha potestad es atribuida por el Estado. En base a esta figura jurídica es por lo cual se llega a dar solución a un conflicto jurídico mediante la participación de las partes y de un juez,

que determinara una decisión razonada y a la vez evita que las partes puedan tomar justicia por sus propias manos.

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

Fuertemente vinculado con el principio de unidad se encuentra el mencionado principio de exclusividad de la función jurisdiccional. En general, conforme al primer y segundo párrafos del artículo 146 y al artículo 139 inciso 1, de la Constitución, y como se desprende de lo expuesto en las aludidas sentencias de este Colegiado, este principio posee dos vertientes:

a) Exclusividad judicial en su vertiente negativa: se encuentra prevista en el artículo 146, primer y segundo párrafos, de la Constitución, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria. En efecto, en el desarrollo de la función jurisdiccional los jueces solo pueden realizar esta función, no pudiendo laborar en ninguna otra actividad ya sea para el Estado o para particulares, es decir, que un juez, a la vez que administra justicia, no puede desempeñar otros empleos o cargos retribuidos por la administración pública o por

entidades particulares. Esta vertiente del principio de exclusividad de la función jurisdiccional se encuentra directamente relacionada con la imparcialidad, pues tiene finalidad en evitar que el juez se parcialice en defensa del interés de una determinada entidad pública o privada.

b) Exclusividad judicial en su vertiente positiva: se contempla en el: “artículo 139, inciso 1, de la Constitución”, según cual solo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. En otras palabras, en un Estado Constitucional de Derecho, ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo pueden arrogarse la función jurisdiccional, pues, como se ha mencionado, esta actividad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones y a la jurisdicción militar, entre otros.

2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

La jurisdicción del arbitraje y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias sometidas al fuero arbitral, sobre materias de carácter disponible, con independencia jurisdiccional y, por tanto, sin intervención de ninguna autoridad, administrativa o judicial ordinaria. El control judicial, conforme a la ley, debe ser ejercido ex post, es decir, a posteriori.

- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.
- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar

procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

- La tutela jurisdiccional y la observancia en el proceso. Nadie puede ser desviado en el ámbito de la jurisdicción que se encuentra competente conforme lo establece el ordenamiento jurídico; menos aun sometido a procesos o procedimiento distintos a los que deberá llevarse a cabo o juzgado su caso judicial.
- El aspecto publicitario conforme al sistema jurídico, en excepción lo que haga mención la ley. Diversos procesos judiciales realizados por los órganos jurisdiccionales de la mano de muchos funcionarios públicos, y por diversos delitos cometidos por medio de la prensa y en lo que es de referencia a los derechos fundamentales que se encuentran protegidos por la Carta Magna, siempre serán públicos.
- Motivación escrita las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- La pluralidad de la instancia
- La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- En los casos que la ley no regule lo adecuado, o sea ambigua y contenga deficiencia, no se podrá ni se puede dejar de administrar justicia.

- En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- El principio de no ser condenado en ausencia.
- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

- La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
- La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida
- La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

2.2.1.2.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

En nuestra carta magna encontramos regulado este importante principio, que se basa en proteger el pedido de tutela por parte de la persona que recurre al órgano jurisdiccional con la finalidad de encontrar una solución a su controversia jurídica; por ende, los órganos de administración de justicia se encargaran de observar e impartir justicia en base a lo regulado en el ordenamiento jurídico interno y también en base a los instrumentos internacionales que regulan este pilar derecho procesal. (STC N° 0032-2005-PHC)

Si bien toda persona tiene derecho a tutela jurídica efectiva, y este principio es el que da nacimiento al respeto de un debido proceso que se tendrá llevar a cabo en los diferentes procesos judiciales, que a la vez tendrán que estar regulado a lo que emana la ley y asimismo lo que señala la carta magna del Perú.

2.2.1.2.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

“artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ...

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicas, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicas”.

Su regulación constitucional en nuestro país se inicia con la Constitución de 1823, se señala: “De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Desde una perspectiva histórica su génesis se remonta a la Revolución Francesa, se señala: “Ponedme al juez que queráis, parcial, corrompido, mi enemigo si deseáis; poco importa, con tal que no pueda hacer nada, sino en público. El derecho a un juicio público plantea que en las audiencias judiciales participen no sólo las partes involucradas en el proceso, sino también el público en general. Para tal efecto, se deben crear las condiciones para que el público pueda informarse ante la demandante acerca del lugar, fecha y hora de la celebración de las audiencias judiciales”.

2.2.1.2.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual

el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Los jueces se encuentran obligados a administrar justicia así la ley se encuentre deficiente o se visualice un vacío dentro de la ley, en la cual se el juez podrá aplicar leyes especiales o complementarias para poder administrar justicia.

2.2.1.2.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Considerado como uno de los principios fundamentales en el desarrollo de un proceso judicial; aquel principio se basa a que ninguna de las partes de un determinado proceso judicial no puede ser privada ni negarles que puedan defenderse, por ello tienen derecho a una defensa que es básicamente a ser citados, escuchados entre otros; este principio no se puede ser vulnerado en ningún parte del proceso, lo cual significara una garantía fundamental en el desarrollo del proceso judicial.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es una de las varias facultades que el Estado de Derecho le otorga a la persona encargada de administrar justicia mediante la emisión de una sentencia, nos estamos refiriendo al Juez; este es considerado como el titular de las actividades jurisdiccionales, la cual también deberá ser ejercido conforme a la competencia permitida que se encuentre regulado en la ley; es decir si el juzgador tiene competencia y facultad sobre el caso jurídico en controversia.

En nuestro país la competencia es determinada mediante una ley, que señala cual es la

competencia de los diversos órganos jurisdiccionales, así mismo esto tiene su base en el principio de legalidad; la regulación jurídica lo podemos encontrar en: “La Ley Orgánica del Poder Judicial u otros”

Mediante lo señalado anteriormente podemos hacer mención que la competencia es considerada una categoría jurídica, que en la práctica toma posición mediante el reparto de facultades a los diversos órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia. Además, contribuye a los justiciables como un derecho pilar para dar inicio a un proceso judicial, en la cual deberá presentarse o formular la pretensión de sus casos en un adecuado órgano jurisdiccional competente en conocer el caso.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Artículo 49.- Competencia de los Juzgados Civiles.

Los Juzgados Civiles conocen:

- 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados;
- 2.- De las Acciones de Amparo;
- 3.- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos;
- 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales;
- 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y
- 6.- De los demás asuntos que le corresponda conforme a ley.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El referente caso está en base al estudio de la entrega de bien inmuebles, la competencia corresponde al Juzgado Especializado Mixto de Cañete, así lo establece: el expediente 00040-2013-0-0801-JM-CI-0

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Consiste en la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Esta figura jurídica se hace presente en el proceso, cuando una de las partes solicita más de una pretensión, esta figura también se configura cuando existen más de dos personas involucradas en un proceso judicial. La finalidad de esta figura jurídica, es que se pueda evitar que existan diferentes fallos contradictorios en un proceso judicial y a la vez también podrá regular la economía y celeridad procesal en la forma de administrar justicia.

2.2.1.4.3. Regulación

En el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el

momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demandado. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación.

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de leyes, reglas o normas dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos fundamentales de todos los integrantes de una comunidad.

Distintas organizaciones e instituciones son sometidas a la regulación por parte del gobierno. Quienes son regulados deben acatar una serie de reglas ya establecidas para evitar cometer un delito o una falta. Por eso es importante que las autoridades lleven a cabo un adecuado control para asegurarse del adecuado cumplimiento de sus medidas vigentes.

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C).

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El demandante solicitó como pretensión en el proceso judicial en estudio: “La entrega del bien inmueble” (EXP. 40-2013)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el desarrollo de un conjunto de actos, con la cual se podrá resolver un conflicto jurídico, mediante la participación de una autoridad competente, que será el encargado de emitir un fallo referente a la controversia jurídica. (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones

El proceso se desarrolla en base a las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Es de conocimiento que el proceso tiene la finalidad de resolver conflictos jurídicos, mediante la participación de los diversos órganos jurisdiccionales, dando de esta manera una solución a los conflictos jurídicos de intereses individuales o intereses sociales; más no que el proceso por el proceso se lleve a cabo.

El proceso tiene una característica privada, dual y público, porque cumple con cada carácter con los involucrados en un conflicto judicial, porque si bien en el proceso se determinara una solución de interés individual, pero también se dará lugar a un interés social mediante la aplicación de las leyes que rigen en toda la sociedad.

Por ello es preciso decir que el proceso tiene la finalidad de dar solución a los diversos conflictos de interés individuales, pero a la vez también satisfacer un interés social, mediante la aplicación de diversos instrumentos adecuados a brindar una solución efectiva para las partes.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Se considera como una de las funciones importantes que posee el proceso; porque da la seguridad de materializar el derecho y así poder llevar a cabo un justo caso, mediante la emisión de una sentencia basada en derechos y hechos, solucionando de esta manera interés individuales.

Básicamente el proceso es un conjunto de actos, que tiene como participantes a las partes de un caso y el Estado, que si bien es representado mediante un Juez, quienes se encargan de dar desarrollo al proceso, y que durante el transcurso que dure este, se pueda cumplir estrictamente con todo lo determinado por la ley, con la finalidad de no vulnerar el debido proceso y cumplir con los diversos principios y derechos que poseen

las partes en un conflicto jurídico. La solución se dará mediante el fallo de una sentencia que tendrá que ser acorde a la realidad en la que viven la partes y conforme a la realidad jurídica con la cual fue aplicada y regulado cierto caso de controversia jurídica.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002): “El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación”: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto da razón a que el Estado debería crear un mecanismo, o una guía que sirva para poder asegurar y regular que los derechos de defensa de los ciudadanos se están cumpliendo y de tal manera se de conocimiento cuando esto han sido vulnerado, asimismo debía hacerse uso del debido proceso cuando realmente las partes se encuentren vulnerados sus derechos y no para causar sobre carga procesal en el sistema jurídico.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El proceso justo, como también lo conocemos normalmente como proceso formal, es el derecho fundamental que tienen todos ciudadanos que se le otorga para que soliciten que su conflicto judicial sea resuelto por órganos jurisdiccionales justos y equitativos; es decir que el Juez que te toque resolver, sea competente, independiente y responsable con el fallo que emitirá.

Por estas razones podemos considerar que es un derecho que tiene un carácter procesal complicado, y que deberá ser desarrollado siempre respetando y garantizando el derecho de todos los individuos, por eso es necesario cumplir con un adecuado proceso o procedimiento al cual se está llevando el presente caso jurídico; y tampoco el Estado deberá vulnerar estos derechos.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), señala: “que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera

de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”. En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El proceso será inútil si no es desarrollado mediante jueces que sean capaces, responsables y sobre todo que sean independientes al momento de resolver un fallo judicial mediante la redacción de sentencias.

Por cual ¿cuándo se considera a un Juez independiente?, esta actuación es admitida cuando el Juez actúa al margen de la ley sin tomar en cuenta las intromisiones o pedidos particulares que le hacen presión para que determine su fallo.

Y el juez es considerado responsable, cuando actúa de manera imparcial y respetando lo que señala la ley, de tal manera evitando ejercer una función arbitraria, en caso contrario podrá ser sancionado por su mala ejecución de función jurisdiccional.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

En este caso se hace referencia que las partes que se encuentren involucrados en un proceso judicial deberán ser debidamente notificados en base al conocimiento general del caso, porque así lo establece la ley y así de tal manera las partes puedan ejercer su derecho de defensa. “En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Pero no solo basta que las partes puedan ser debidamente emplazadas en conocimiento total del caso jurídico, sino que también se le pueda brindar el derecho y respeto a la defensa jurídica; así de tal manera los jueces puedan tomar en cuenta la defensa de las

partes.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes deberán tendrán la oportunidad de presentar diversos medios probatorios en la cual será considerado para poder esclarecer los hechos que se encuentran en controversia, la inviolabilidad de este derecho afectaría el debido proceso.

Estas pruebas tienen la finalidad de establecer la convicción de los hechos en cuestión, lo cual servirá para poder saber si los hechos a la que se comentan, es verdadero o falso y esto sirva de apoyo para poder emitir una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

También es un derecho que formar parte de un debido proceso; la finalidad de este derecho es que las partes puedan asistir a los diversos órganos jurisdiccionales con la presencia de un letrado, a la vez de ser informados de manera general de la demanda o la acusación en la cual se le ha pretendido.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “Que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Este es un derecho que se encuentra amparado por la Constitución Política, que hace referencia que las partes tienen derecho a que la sentencia de su caso sea revisado por segunda vez ante un ente jerárquico al primero que emitió la sentencia, con la finalidad de pueda dar una revisión y señalar si la decisión que tomo la primera instancia es correcta o incorrecta.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14). “También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora, s.f). “Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado”. El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

El proceso sin embargo no sólo responde de modo general a una concreta normativa, por la que de modo casi cronológico se articulan las posibilidades de actuación de las partes en su seno, y se reglan las relaciones de éstas entre sí, con el órgano judicial, e incluso con terceros, sino que responde a una serie de principios generales, singulares, y por tanto distintos en algunos casos de otros procesos seguidos en otro ámbito jurisdiccional, de entre los que inicialmente ya destaca el de legalidad.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios que se aplican dentro del proceso civil son los siguientes:

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008). “El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos”. Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial. Finalmente, debemos indicar que últimamente no sólo existe o se puede hablar únicamente de la tutela jurisdiccional efectiva individual,

sino que también se están reconociendo nuevos derechos, como son los Derechos Humanos de la tercera generación, entre los cuales tenemos: el Derecho al Desarrollo, a la Tranquilidad, a la Paz, del Medio Ambiente Equilibrado y Adecuado, al Patrimonio Cultural, etc. Siendo estos derechos de protección para toda la humanidad (difusos y colectivos) y como tales no pueden carecer de instrumentos jurídicos que aseguren su satisfacción, siendo que dichos derechos también merecen tutela jurídica efectiva, dada la importancia de los mismos para toda la humanidad.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Este principio se basa en que el Juez deberá impulsar y dar dirección a los procesos judiciales, con la finalidad de poder emitir una justa sentencia para las partes que se encuentran sometidas a un proceso de administración de justicia. El juez será responsable sobre la celeridad procesal.

Así mismo es preciso decir que el Juez tiene la facultad de dirigir, conducir y dar dirección a los procesos judiciales sin que las partes lo soliciten, ya que la finalidad que tiene el Juez es buscar la paz social en nuestra sociedad.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Como sabemos la función o finalidad que posee el juez es poder lograr la paz social en nuestra sociedad, para ello se desenvuelve de la mejor manera en un proceso, resolviéndole su conflicto de intereses y lograr satisfacer las necesidades en la que hace mención su pretensión

En caso que sea ambiguo nuestro ordenamiento jurídico mediante la redacción de las leyes, el Juez deberá basarse a los principios generales del derecho o sino en todo caso a la doctrina, jurisprudencia o costumbres, conforme sea el caso a tratar.

Tenemos conocimiento que nuestras leyes hacen mención sobre una “orientación publicista” en la cual nos brinda referencia que la finalidad del proceso judicial no solo

es dar solución al conflicto jurídico, sino que también se pueda llegar a la finalidad de lograr la paz social en nuestra sociedad.

Las leyes civiles en nuestro país y también en la mayoría de los países, ha puesto en disposición a que el Juez cuando vea que existe ambigüedad, confusión o vacíos legales, o como también lo conocen diversos autores que lo tildan como lagunas jurídicas; el Juez tendra la posibilidad de cubrir ciertos vacíos mediante a la aplicación de los diversos principios del derecho o mediante el uso de otras fuentes del derecho.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. “El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. Ningún sistema, aún el publicístico, pueden ser acogidos en su integridad. Así siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado”. La iniciativa de parte, suele denominarse “Principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona distinta al Juez quien solicite tutela jurídica.

Desde una perspectiva conceptual científica, se puede hacer mención que las personas que ejercen su derecho de accionar frente a un caso con relevancia jurídica, deberán no solo mostrar las pruebas necesarias para demostrar en lo que se basan a su pretensión, sino que también deberán tener el interés legítimo de obrar, es decir se encuentran hábil de poder ser parte del proceso.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El Principio de Concentración, es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la

ejecución de estos en momentos estelares del proceso. “El Principio de Economía Procesal, es mucho más trascendente. De hecho, son muchas instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo. Por ejemplo: el abandono o la preclusión. El concepto economía, tomado de su acepción de ahorro, está referido a 3 áreas: 1) tiempo; 2) gasto; y 3) esfuerzo”. Al referirnos a este principio no estamos basando a la gran importancia que tiene la economía en base al tiempo; ya que cuando los procesos son tardíos, más será el gasto que se empleará un proceso judicial. Este principio se presenta en diversas instituciones jurídicas, por ejemplo, cuando el Juez realiza el principio de impulso del proceso, de esta manera contribuye con este principio de celeridad procesal.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Para el jurista Monroy Gálvez, los Principios Generales del Derecho, comúnmente suele considerársele como a los pilares básicos sobre los cuales se asienta una determinada concepción del Derecho; por otro lado, los Principios Procesales no son otra cosa que la especie que conforman los Principios Generales del Derecho, y sirven para poner de manifiesto el sistema procesal por el cual el legislador a optado; y es por ella la razón por la que se encuentran consignadas en un Título Preliminar.

En el Perú, según Hernán Figueroa Bustamante, el Perú se adscribe al sistema procesal publicístico derivado de la familia Romano germánica o del Civil Law; es decir, el Juez es el principal protagonista del proceso, siendo el encargado de impulsar y orientar el desarrollo del proceso al cumplimiento de sus fines, concediéndole autoridad y medios procesales idóneos para la emisión de decisiones justas.

En el principio procesal objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, es el contenido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que el Juez tiene el deber de hacer efectiva la igualdad de las partes dentro del proceso, evitando discriminaciones por razones de sexo, norma procesal que por imperio de la Primera Disposición Final del acotado cuerpo adjetivo se aplica

supletoriamente a los demás ordenamiento procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Como podemos inferir, así el Principio Procesal del Derecho de igualdad de las partes dentro del proceso contenido en el artículo VI del TPL del Código Procesal Civil, deriva del Principio del Derecho de igualdad jurídica ante la ley reconocido por la Constitución Política del año 1993 como un derecho fundamental de toda persona.

Siendo ello así, y encontrándose suficiente evidencia de una milenaria asignación de roles sociales dispares que se le asigna al varón y la mujer, por razón de sexo; el Magistrado y todo Funcionario Público debe de recurrir a utilizar el Análisis, Enfoque o Perspectiva de Género del Derecho para poder identificar cuando nos encontramos ante una limitación a la tutela jurisdiccional efectiva, o ante una Ley que ha sido emitida en función al beneficio y comodidad del varón, y contiene una ideología machista, moralista y paternalista discriminatoria del derecho a la igualdad jurídica ante la ley de las mujeres.

Por ello, la Discriminación de Género a través del sistema jurídico ha permitido una serie de estudios generalmente denominados “de género”, para lograr este análisis, enfoque o perspectiva -afirma Arcila se requiere de “un enfoque particular que a manera de una nueva mirada debele diferentes formas y diferentes campos en que opera el ordenamiento social de los sexos y la circulación de poder que ese ordenamiento acarrea, esa nueva mirada es la perspectiva de género”.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

En referencia este principio hace referencia que el Juez tiene una gran conexión con el derecho, por ello es preciso decir que todo juez conoce el derecho, tal como se lo dice en términos latín como: “venite ad factum, tabo dibi ius”

Este término que es muy utilizado en todo el ámbito jurídico hace referencia de que el

Juez conoce el derecho, es decir sabe que normal aplicar en los diversos casos judiciales que lleguen a él, de esta manera ellos son los conocedores de la forma del sistema jurídico y el ordenamiento jurídico, y deberán sustentar la norma con cual ellos invocan para brindar solución al conflicto con relevancia jurídica que van a dictar sentencia.

En base al principio de “Reformatio in pejus”, da referencia que las partes pueden cuestionar las sentencias que han sido emitidas por la primera instancia, solicitando que una instancia superior a la primera, es decir una segunda instancia, puede revisar nuevamente su caso y pueda emitir otro fallo; en la cual el Superior competente deberá emitir un fallo invocando las normas que sustenten su decisión judicial.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Realmente la mayoría de los autores del mundo del derecho consideran que este principio es irónico, porque hasta hoy en día no existe un país en donde se efectúe de manera gratuita de manera general o total la forma de administrar justicia, por ejemplo tenemos que hasta hoy en día debemos realizar pagos para poder acceder a una justicia civil; otros señalan que esto solo se trata de un principio que busca el autofinanciamiento del servicio de justicia, y puede ser que coincidamos con este contexto que nos opinan los diversos autores del mundo jurídico.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El juez deberá de actuar a las exigencias de la finalidad del debido proceso, con la finalidad de cumplir ante las partes y respetar sus derechos, y aunque suceda lo contraria en los vacíos normativos que puedan existir, el Juez igual deberá guiarse y dar una solución coherente y congruente. “En cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar, cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario, contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por la parte, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social

consensualmente aceptadas, en la hipótesis que estas últimas comprendan también el concepto de orden público. El hecho que las normas procesales sean de Derecho Público, no implica, que sean de orden público; aquel concepto tiene que ver con su ubicación, este con su obligatoriedad”. Por eso se les considera a las diversas normas procesales que tienen un carácter imperativo en excepción de aquellas normas que regulen sobre sí misma en base su calidad.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Este principio hace mención que todo proceso debe de contar con una instancia más, en la cual cualquiera de las partes puede cuestionar la sentencia que ha sido emitido por la primera instancia con la que se inició, este es considerado como uno de los principios básicos de la función jurisdiccional.

Pero existen algunos países en la cuales no usan este principio de doble instancia, por lo cual solo tienen una única instancia que se encarga de resolver y poner fin a sus procesos judiciales; y no ha sido de mal para estos países, ya que lograron una gran evolución y avance en el derecho.

Se deja como precedente que quizás en el futuro, en el aspecto jurídico de nuestro país, solo se emplee la posibilidad de que exista una sola instancia y no exista la doble instancia, esto se dará siempre y cuando constitucionalmente este permitida.

Doble instancia judicial es una garantía para los litigantes. Este sistema sobre todo fue puesto en práctica luego de la Revolución Francesa, para un efectivo control sobre las decisiones de los jueces, ya que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, las contiendas judiciales son susceptibles de revisión por una instancia superior en jerarquía. Este convencimiento hace a la política jurídica y es de raigambre sociológico, ya que si bien puede menguar la posibilidad de error no la descarta totalmente, pues la instancia superior también puede equivocarse, además de producir como aspecto negativo una dilación de la resolución de las causas.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Abreviado

2.2.1.7.1. Conceptos

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo). Presenta, entre otras, las siguientes particularidades:

La improcedencia de la reconvencción cuando se ventilen ciertos asuntos contenciosos a los que se refiere el artículo 490 del Código Procesal Civil (retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación o delimitación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los Jueces, tercería e impugnación de acto o resolución administrativa).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

1. Retracto;
2. título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
3. responsabilidad civil de los Jueces;
4. expropiación;
5. tercería;

6. impugnación de acto o resolución administrativa;
7. la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal;
8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y,
9. Los demás que la ley señale.”

2.2.1.7.3. El mejor derecho de posesión sobre bien inmueble en el proceso de abreviado

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales; capítulo 1º, inciso 8º: mejor derecho de posesión de bien inmueble, norma contenida en el artículo 486 del Código Procesal Civil, el proceso abreviado, corresponde tramitarse en el proceso abreviado con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

Conforme a la norma del artículo 896 del Código Civil, el derecho de posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Los derechos reales tienen por objeto la atribución de los bienes a los sujetos de derecho, el ordenamiento jurídico asigna los bienes a los sujetos en formas definitiva mediante la propiedad y demás derechos reales, y de manera provisional con la posesión.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

2.2.1.7.4.2. Regulación

El Juez tiene la oportunidad de poder realizar el saneamiento procesal en 4 momentos

conforme lo señala la ley que son: “el auto admisorio, cuando califique la demanda, etc.”; esto se encuentra regulado conforme los artículos señalados en el código procesal civil.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Conforme al proceso de estudio se dispuso audiencia para la sentencia del Primer Juzgado Especializado Mixto de Cañete, como también de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Son considerados como los supuestos de hecho que dan relación y significado a la pretensión procesal que se encuentra detallado o solicitado mediante una demanda, y que, durante el desarrollo de los demás actos procesales, entraran en controversia, que luego tendrá que ser resuelto mediante un juez.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos del proceso fueron los siguientes:

- a) Derecho de posesión sobre el predio sub Litis, seguido por la misma parte, en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-CI-01, se determinó con carácter definitivo el mejor derecho de posesión de la demandante C. I. F. L, cuya resolución tiene el carácter de cosa juzgada, en cuanto a la materia controvertida en consecuencia la demandante ha demostrado contar con título de posesión preferente respecto de la demandada.
- b) Primer punto controvertido de otro lado, la demandada no ha acreditado tener un derecho superior a la demandante, siendo insuficiente la alegación de la simple posesión, porque esta controversia ya fue definida en el proceso acompañado determinándose que el mejor derecho de posesión la correspondía a la demandante.

- c) Tercer punto controvertido, habiéndose verificado que judicialmente el mejor derecho de posesión le corresponde al demandante y no encontrándose en posesión del mismo por el contrario es la demandada quien se encuentra en posesión del mismo y no exhibiendo la demanda título alguno oponible y superior al exhibido por la demandante, por lo que corresponde disponerse la restitución.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las demás normas jurídicas.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Se considera Parte a aquel que deduce en el proceso penal, o contra el que es deducido una relación de derecho penal sustantivo, en cuanto este investido de las facultades procesales necesarias para hacerlas valer o para oponerse.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

Un proceso siempre va a comenzar con una demanda, luego de ello viene la contestación de la demanda y si se puede, el demandante puede realizar una reconvención la misma que se encontrara dentro de la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda

Es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda.

La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa.

2.2.1.9.3. La reconvencción

Figura por la que la parte demandada, al contestar la demanda, busca hacer valer la pretensión que tiene contra su demandante. Es una contrademanda; se puede decir que se hacen valer dos pretensiones en una misma acción. Comúnmente conocida como la contrademanda o contracción. Según Alsina es una “demanda que introducen el demandado en su contestación y constituye un caso de pluralidad de litis en un proceso entre las mismas partes”. Constituye una pretensión, esta vez, planteada por el demandado frente al actor originario (sujeto activo), dándose una acumulación de pretensiones. Acto de petición hecha por el demandado contra el demandante ante el mismo juez y en respuesta a la demanda que se le ha interpuesto, para que ambas sean tramitadas y resueltas con la sentencia.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio

En este caso de estudio la demanda planteada por la demandante C.I.F.L. pide la entrega de bien inmueble, en base a una sentencia expedida a su favor donde establece que tiene todo el derecho en tomar posesión reconocido por mandato judicial, asimismo la parte demandada L.M.B. contesta la demanda pidiendo que se declare infundada la demanda de mejor derecho de posesión, y por ultimo no encontrándose reconvencción alguna.

(00040-2013-0-0801-JM-CI-01)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad

de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: “Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este”. Así mismo define a la prueba como: “la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”. En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición.

Se puede apreciar que cuando nos referimos a la prueba, estamos conexos a referirnos a el acto de demostrar, evidenciar o probar algo que puede ser verdad o mentira; la prueba es el instrumento importante con el cual el Juez podrá emitir un fallo, ya que la finalidad de prueba es ofrecer el esclarecimiento de los hechos en controversia, como así mismo producir certeza en el ámbito procesal.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Como señala el autor Couture, considera que la prueba es la forma en la cual se puede comprobar un hecho. Mientras que la rama jurídica del derecho penal, la prueba es considerada como el elemento fundamental de búsqueda que produce certeza a un hecho en cuestión.

Por cual podemos decir que la prueba civil tiene semejanza a la demostración probatoria de un curso de matemática, mientras que en el derecho penal se le compara como una prueba científica; pero ambos están guiados a la misma finalidad que posee la prueba, que es demostrar la verdad. “Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba”.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. A lo referido en líneas precedentes los medios probatorios es todo lo contrario a la prueba, ya que estos son considerados como instrumentos que emplearan las partes o lo que ordena el Juez o Fiscal, con la finalidad de esclarecer los hechos en controversia jurídica. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Rocco manifiesta, que los medios probatorios es el elemento obligatorio solicitado por los órganos jurisdiccionales, para poder esclarecer los hechos de la situación jurídica que se está en diputación en un juicio, porque servirán para poder conocer la verdad o falsedad de los hechos que se están llevando a cabo en el presente caso judicial.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el Art. 188° del Código Procesal Civil establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir

certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. De lo mencionado anteriormente se puede esclarecer o dar a entender que un medio probatorio o como también es llamado como un medio de prueba, este tendrá un cambio a una prueba, cuando siempre y cuando brinde certeza al Juez, y este pueda utilizar estas pruebas como elementos materiales de un proceso.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), lo que el juez da importancia cuando se presenta la prueba, es que estas puedan cumplir con su finalidad al momento de la actuación probatoria, en contrario sensu no servirían en un caso de controversia jurídica, porque al no llegar a cumplir su objetivo no se podría dar solución a un hecho controvertido y no tendría razón ni con lo que se pretende solicitar.

La prueba tiene el objetivo de lograr convencer a los juzgadores de los diversos órganos jurisdiccionales sobre la existencia de una falsedad o realidad del hecho y derecho que se encuentra en un estado de controversia, de tal manera la función de las pruebas es de probar el esclarecimiento del caso.

.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El objeto es demostrar sobre el hecho y derecho que se pretende sea real en un proceso; pero Rodríguez considera que el estado de un proceso, lo que se busca es que mediante pruebas se pueda demostrar la existencia de los hechos mas no del derecho.

También es preciso considerar, que en un proceso judicial existen hecho que no es obligación ser demostrados, o que requieren de algún medio probatorio, pero este deberá ser probado cuando se trate de un proceso judicial, porque esto servirá para que el juzgador pueda tomar en cuenta con más convicción y sentido del uso de razonamiento si lo que se pretende a solicitud es real o mentira.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. “Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido”. Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Los justiciables son los encargados de cargar la prueba en un proceso judicial, con el fin de demostrar los hechos en base a su pretensión, en esto se basa este gran principio procesal. Siendo a la vez el principio de carga de prueba, la responsabilidad procesal que tienen las partes para poder adjuntar los medios probatorios necesarios para demostrar, aclarar sobre el hecho en cuestión, en sentido contrario que las partes procesales no presenten los medios probatorios que muestren la verdad de los que ellos afirman en su pretensión, obtendrán un fallo o decisión judicial desfavorables, tal como lo menciona Hinostroza.

En el Art. 196 del código procesal civil se encuentra regulado este principio, adscrito en lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Sagástegui precisa que: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia: Conforme el expediente N°155-1995 de la ciudad de lima, se señala: “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Taruffo y Rodríguez opinan que existen diversos sistemas de valoración de la prueba:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Con este sistema lo que se busca es dar un valor a cada medio probatorio que es presentado y actuado en un proceso; estas serán admitida por un juzgador, que se

encargar de disponer todas las pruebas legalmente ofrecidas y procederá a su actuación y los tomara en cuenta conforme el valor que le de la ley, así mismo ciertas pruebas deberán estar relacionados con el hecho que se pretende esclarecer ; su labor jurisdiccional del juzgador termina con la calificación y recibimiento de las pruebas, porque el que se encarga de darle un valor a las pruebas es el ordenamiento jurídico, mas no el Juez. (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002): El valor que se le da a cada medio probatorio depende a lo que señale el ordenamiento jurídico, otorgándole un valor que puede ser trascendental o de menos de importancia en un proceso.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En este segundo sistema se hace referencia de que al Juez le corresponde valorar las pruebas; apreciándolas y creando un determinado concepto de calificación o valoración con los medios probatorios presentado por las partes, por ello si el valor de la prueba es otorgado por un juez, estamos ante la figura de un valor subjetivo, en contrario sensu sucede cuando el valor es otorgado por el marco normativo.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: “La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”. El valor probatorio será dado en base al cumplimiento de los presupuestos de la razón, llegando de esta forma obtener una prueba libre o de la libre convicción, así de tal manera la finalidad de toda esta valoración es determinar que la prueba pueda servir de apoyo para configurar un hecho.

Para Taruffo (2002), (...) considera que la prueba legal es irracional, porque al momento de darse la valoración, solo permite que el Juez se adecue conforme a lo que señale el sistema jurídico, prohibiéndole de esta manera que el juzgador pueda actuar

y valorar las pruebas utilizando el raciocinio y el detalle mínimo al momento de actuar las pruebas en un proceso.

Mientras cuando nos referimos al otro principio que se basa en la libre convicción del Juez, podemos señalar que en este principio si se utiliza los parámetros de la razón, o se brinda la facultad libre que el juez pueda valorar conforme a su opinión y sabiduría que posee como conocedor del Derecho; pero todos estos argumentos de calificación a los diversas pruebas dentro de un proceso, tendrán que ser debidamente motivados. Antúnez, expresa: “bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) es admitida como una fórmula legal que otorga la eficacia probatoria a las pruebas presentando en un proceso judicial; este tiene su semejanza como los demás sistemas que se han mencionado anteriormente; el juzgador deberá analizar el valor probatorio que puedan tener los medios probatorios que han sido carga procesal en un caso con controversia legal, de esta manera evaluarla y utilizara su criterio personal y sobre todo tendrá que fundamentar dicha decisión .

2.2.1.10.10 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

2.2.1.10.1. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Regulado en el art.188 del código procesal podemos hallar la siguiente contextualización: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622). Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del

mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623). Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez” pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.2. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante

de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone: Casación 814 del departamento de Huánuco, que fue publicado en una revista de jurisprudencia peruana señala: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.3. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. Se basa en que una vez que son presentados en un proceso judicial, estos forman parte del proceso y no de las partes que le presento, de tal manera la parte opuesta podrá observar y calificar a su manera dicha prueba presentada, de esta manera se excluye la conceptualización individual del proceso.

Por lo que, una vez presentado los medios probatorios, esto se incorporan dentro del proceso no siendo parte de quien presento, y de esta manera el Juez podrá analizarlos detalladamente y llegar a tomar una decisión que claro está que no necesariamente tiene que ser a favor de la parte que presento dichos medios probatorios en el proceso judicial.

2.2.1.10.4. Las pruebas y la sentencia

El juzgador deberá calificar las pruebas pertinentes en el proceso judicial, basado en lo que emana el ordenamiento jurídico, porque concluyendo con el trámite de calificación que el juzgador deberá emitir sentencia.

Conforme la respuesta que se obtendrá luego de la calificación de las pruebas, el juzgador emitirá sentencia declarando diversos fallos procesales, conforme lo señala la ley.

2.2.1.10.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.5.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468). Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que: “Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones

unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Uno de los muchos objetivos del documento también es representar los hechos que hallan sucedido en el pasado, o estén sucediendo en el presente o puedan suceder en el futuro, es por ello que el documento es considerado como un medio probatorio importante dentro de una situación jurídica, el documento está compuesto por los siguientes sujetos que son: autor y destinatario; siendo de esta manera la función del autor considerado como el creador de lo que se redacta o se fundamenta en dicho documento, mientras que el destinatario es la persona encargada de recibir el documento y por ende puede ser que esté involucrado también en el proceso. (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o

certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1. Plano perimétrico.
2. Acta de diligencia de constatación judicial de posesión.
3. Certificado domiciliario
4. Constancia de entrega de lote.
5. Constancia de posesión.
6. Demanda del mejor derecho de posesión.
7. Alegatos.
8. Sentencia de primera instancia.
9. Apelación de sentencia.
10. Sentencia de segunda instancia.

(Expediente N ° 0040-2013-0-0801-JM-CI-01)

2.2.1.10.5.2. La declaración de parte

A. Definición.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. “En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad”. (Hinostroza, 1998).

B. Regulación

El artículo 213 del código procesal civil, establece que las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

(En el siguiente expediente no cuenta con la declaración de parte. Expediente N °

0040-2013-0-0801-JM-CI-01)

2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial

A. Conceptos

La declaración de los testigos se efectúa individual y separadamente. El juez preguntara al testigo sus generales de ley, su nombre su edad, ocupación y domicilio, además se tiene un grado de parentesco amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene interés en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las partes.

B. Regulación

Art. Aptitud. - del Código Procesal Civil nos dice: “que toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, sino tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por ley”.

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

(En el siguiente expediente no cuenta con la declaración de parte. Expediente N ° 340040-2013-0-0801-JM-CI-01).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es la pronunciación sobre una pretensión presentada por unas partes en un proceso, estas resoluciones judiciales son dictada por un juzgado competente encargado de administrar justicia, y sucede casos en la cual el Juez mediante actuación de oficio tendrá que comunicar a las partes involucrada en un proceso sobre algún defecto procesal, con la finalidad de salvaguardar el debido proceso de los sujetos intervinientes en un conflicto jurídico.

Esta figura jurídica se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, en el art.199 y 122, que señala que la resolución deberá cumplir con los requisitos establecido en la

norma, lo cual servirá para dar validez dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico encontrados las siguientes clases de resoluciones judiciales:

a.- El decreto: Es una de las clases de resoluciones que son emitidas en un procedimiento.

b.- El auto: Tiene la función de emitir decisiones sobre un proceso pero basado en manera particular no en la totalidad del caso, por ejemplo: admitir una demanda.

c.- La sentencia: Este es el contrario sensu de un auto, porque el primero solo se enfoca en declarar una parte del caso, mientras que la sentencia es que la declara un fallo en general del caso, en excepciones que establezca la norma

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), proviene del latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que tiene el significado de sentir, precisas, señalar lo que es verdad, y que se realiza mediante la participación de un órgano jurisdiccional representado por un Juez.

Pero la RAE (2011) señala que la palabra sentencia proviene del latín “sententia” que significa decisión de un juicio o resolución emitida por parte de un órgano jurisdiccional.

Por lo que podemos definir a la sentencia, como un resultado que proviene de un órgano competente que tiene la función de emitir un veredicto sobre un asunto.

2.2.1.12.2. Conceptos

Tanto en la conceptualización de diversas definiciones que le otorgan a la sentencia y

tiene el mismo significado en la práctica, se llega a la conclusión que cuando nos referimos a la sentencia, en si estamos refiriéndonos a una resolución. Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. Por su parte, Bacre (1992), sostiene: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, en el código procesal civil, reconoce a la sentencia como una resolución judicial, que es dictado y realizado por un Juez, que tiene el poder de poner fin un proceso de forma definitiva, pronunciándose sobre los hechos del caso de forma concreta, precisa y motivada, cumpliendo todos los parámetros establecidos en la ley para la emisión de un fallo justo.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

La sentencia es un instrumento emitido por el juez competente de un proceso, con la cual se materializa la decisión del juez.

- En su estructura: La sentencia está estructurada o conformada en tres partes.
- Denominación: Estas partes están denominadas como, parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Contenido: Estas partes contienen lo siguiente: a) la parte expositiva: esta conformado por el encabezado, las mismas que contienen, los nombres, identificación de la pretensión entre otras; b) la parte considerativa: la misma que contiene, los fundamentos de hecho y derecho; c) la parte resolutive: la

parte final que contiene la decisión final del juez.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil y son las siguientes:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre

la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ♣ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ♣ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ♣ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ♣ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ♣ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ♣ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ♣ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es

órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.
- En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497:

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede

disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión”. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

Señala el autor que en el sistema jurídico a la sentencia se le considera de carácter tripartita, porque contiene de las siguientes partes que son:

- La parte expositiva
- La parte considerativa
- La parte resolutive

En la parte expositiva es donde por costumbre encontramos la redacción de lo siguiente:

- Vistos: En esta se hace mención el estado del proceso y cuál es el dilema a resolver.
- Considerando: En esta parte se analiza el problema en controversia
- Resuelve: Es la parte donde se narra la decisión tomada en juicio.

Si bien esto es una costumbre en el ámbito jurisdiccional al momento de redactar una sentencia, ya que la finalidad es que en orden se pueda expresar el caso jurídico en controversia y así mismo sea entendible para las partes que se encuentren involucrada o para cualquier persona que pueda acceder al expediente del caso.

Asimismo, según Gómez, R. (2008): “La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa”. Este autor considera también que la sentencia tiene tres partes, pero utiliza una terminación distinta a lo mencionada con el autor anterior adscrito en las líneas precedentes:

Parte dispositiva. En esta se encuentra cual es disputa del caso, es la parte principal de la sentencia porque es el cuerpo o la que la forma a la sentencia.

Parte motiva. El juez en esta parte sustentara la sentencia, con la finalidad de explicar a las partes en que se basó su fallo al momento de sentenciar; pero cabe señalar que las partes puedan impugnar dicha decisión o fallo judicial.

Suscripciones. En esta última parte se hace mención sobre la fecha en que fue redactada y suscrita la sentencia, mas no es la fecha en la cual tomaron la decisión para transcribirlo en el fallo judicial.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial: “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva: “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia: “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597). “Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a

un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora: “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia: “Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia: “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419). “El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas

Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Para obtener una adecuada justificación de la sentencia, el juzgador deberá cumplir con los parámetros lógicos y racionales regulados en la ley, lo que implica que el Juez deberá aplicar un método utilizando los parámetros con la finalidad de dictar una sentencia que brinde congruencia entre el hecho y el derecho sobre la situación jurídica en controversia.

Colomer, (2003), dice que la misma ley es la encargada de manifestar cuales son las reglas que regulan la función jurisdiccional, como también establece aquellos límites que tendrá que ser respetado por el juzgador para poder emitir una sentencia; entre las principales reglas encontramos cual es tiempo que debe ser emitida un fallo judicial, también hallamos que dicha decisión debe respetar el principio de congruencia procesal.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Se entiende como el sustento que es realizado por un órgano jurisdiccional mediante la representación de un Juez, que servirá para acreditar ante las partes sobre la decisión que ha fallado en la sentencia sobre el conflicto.

Esta siempre se encontrará en una sentencia, porque si bien sabemos que la sentencia tiene una estructura en donde se registra el fallo y la otra donde se desarrollará el sustento del caso; donde se adscribirá los hechos y el fundamento de derecho. Y como bien señalan algunos autores que eso es una separación en esas partes, eso es verdad,

pero también es verdad que entre ambas partes tienen que tener una relación o conexión, para que le dé sentido a toda la estructura en general de la sentencia.

La doctrina señala que cuando el juzgador motiva sus sentencias, él piensa que la finalidad es sustentar su decisión y que las partes queden de acuerdo, pero, sin embargo, basándonos a la primacía de la realidad sabemos que eso no sucede, porque una de las partes no estará de acuerdo empleando su derecho de doble instancia. Por eso se debe aclarar que la finalidad de la motivación es darle sentido a la decisión que ha podido tomar el juez, mas no complacer a las partes; por ello según la doctrina considera que la motivación tiene la finalidad de respaldar la legitimidad jurídica de un caso en controversia.

B. La motivación como actividad

La actividad de la motivación es realizada por el juez, quien primeramente piensa la decisión que va a tomar y luego lo expresa redactándole en una falla que se encuentra contenida en una resolución judicial. Por eso la motivación es considerada como el desarrollo de la función de razonamiento de naturaleza justificativa, porque el Juez deberá examinar su decisión, motivando de manera congruente su decisión final, que deberá estar debidamente motivado, para comprensión de las partes, los letrados encargados de su defensa y ante el órgano jurisdiccional superior de la primera instancia.

C. La motivación como producto o discurso

Es un conjunto de narraciones que se conectan entre sí, por lo cual es admisible que una sentencia tenga el mismo valor de un discurso, por lo que en este hallaremos la parte subjetiva y objetiva de la sentencia. Es así que mediante la motivación la sentencia podría ser considerado como un discurso, porque es un acto de comunicación en la cual deberá cumplirse con una formalidad redactora que tendrá que estar debidamente justificada y a la vez muy bien estructura y respetando lo que dice la ley.

Además de respetar los presupuestos o condiciones jurídicas que establece la norma para redactar una sentencia judicial, el contenido debe estar relacionado estrictamente con la actividad jurisdiccional y sobre todo con la situación jurídica que se encuentra en estado de conflicto, lo cual esto será la base fundamental de que el Juez está actuando de acuerdo a sus funciones jurisdiccionales y utilizando el razonamiento justificable.

Pero existe una limitación al momento de motivar la cual es la decisión, en tal sentido el Juez deberá motivar la justificación de su fallo basándose en hechos existentes y en una legislación que se encuentre amparado en su ordenamiento jurídico, porque el razonamiento no es sustento de una buena motivación, sino al contrario también debe existir una relación entre el fallo y la justificación.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

La obligación a motivar, tiene las siguientes características:

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La carta magna del Perú establece: “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Con lo mencionado anteriormente el autor también señala que: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla: “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

La motivación deberá contener argumentos suficientes que sirvan de justificación a una sentencia, y deberán estar basadas jurídicamente a la Constitución Política del Estado, como también de sus leyes orgánicas y otras normas que tengan relación con lo redactado en la sentencia y el hecho que se pretende resolver; por esto no solo es obligatorio que el juez motive en base a los hechos sino que a la vez existan un fundamento de derecho.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales
Colomer (2003), señala que la sentencia es la respuesta de la función jurisdiccional aplicada por un juzgador y que deberá cumplir con las siguientes exigencias:

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La resolución que contendrá el fallo o la decisión final de una situación jurídica en controversia, deberá cumplir con una justificación basado en el derecho, es decir deberá de contener un sustento en base al ordenamiento jurídico en la cual se rige cierta situación, con la finalidad de que no pueda ser incuestionable la razón aplicada por el juzgador.

Esta exigencia es recomendable a todos los juzgadores cuando emitan su fallo en base a que al motivar su decisión con fundamentos jurídicos, están relacionándose con la función jurisdiccional que tiene el vínculo jurídico de la decisión.

Al cumplir con esta exigencia se está dando a entender que el fallo de la sentencia tiene relevancia jurídica, además que las normas empleadas en el caso, ha sido interpretada de forma adecuada.

En conclusión, al cumplir con la actividad jurisdiccional de basar nuestros argumentos decisorios motivados en la ley, asegura que el juzgador está desempeñando un buen papel en el marco de sus funciones.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Si bien la función que tiene el juez es consideración como una de las principales dentro de los órganos jurisdiccionales, por ello es preciso opinar que el juez posee una función dinámica, que en esta sección le permite revisar los medios probatorios para observar y analizar si dan sustento a los hechos con la cual se fundamentan las pretensiones de las partes.

Lo cual este relato servirá como base para el juicio, lo cual se podrá tener las evidencias necesarias que podrán hacer que el juzgador pueda tomar una decisión en base a dichos medios probatorios.

B. La selección de los hechos probados

Se fundamenta en la selección de las pruebas que tengan relación con el hecho que se establece en la pretensión, que luego será analizado por el Juez en un solo acto que le servirá para emitir un fallo.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: “1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.”

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al momento de que el juez emita un fallo, tendrá que tomar en cuenta los hechos y la aplicación jurídica que tomo en cuenta para emitir su sentencia, dando a entender que dicho sustento jurídico fue la puso fin a la controversia jurídica.

C. La valoración de las pruebas

Como ya se mencionó anteriormente en nuestro trabajo de investigación, consideramos que la valoración de la prueba es una “operación lógica” que sirve al juzgador poder interpretar de groso modo los hechos sucesos relevante al caso en controversia, dándole a decisión si son valoradas o no en el proceso.

Pero cuando se trate de un caso complejo en lo que basa a los hechos, el juez deberá de guiarse de los siguientes elementos que ofrece la ley como:

- a. En base a lo analizado cada prueba emitirá un resultado, lo cual servirá de estudio para el juzgador comparando si tiene relación con la pretensión del caso.
- b. Recoger nuevos hechos del caso
- c. Los hechos que han sido mencionado por las partes como sustento de su pretensión.

D. Libre apreciación de las pruebas

Nos estamos refiriendo que la apreciación de las pruebas está en base a:

- a. Prueba tasada
- b. Libre convicción
- c. Sana critica

Como señala Colomer (2003), que en diversos países no solo se aplica una apreciación de las pruebas, sino que se emplee el uso de todos lo cual contienen una doctrina mixta en lo referido a la valoración de la prueba.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003), nos dice lo siguiente:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez deberá demostrar que su fundamento en la sentencia tiene sustento jurídico, por lo cual deberá redactar un fallo con sustento jurídico, por en caso contrario no brindaría la garantía jurídica necesaria al emitir un fallo; asimismo estaría vulnerando diversos principios procesales y sobre todo estaría contraviniendo la constitución

política.

Para cumplir con lo señalado en líneas anteriores, el juez deberá aplicar una norma que se encuentre vigente y que tenga concordancia, es decir sea válida para usar en el caso que resolverá; además no debería ser inconstitucional cuando se aplique. La norma utilizada por el juez tendrá que tener relación con el caso, con el fin de que la decisión tenga congruencia con lo que peticionan los partes.

B. Correcta aplicación de la norma

La aplicación deberá ser correcta, el juzgador también deber cumplir con lo que señala la ley en base a la validez de las leyes, contrario sensu provocara una aplicación incorrecta y no existirá un sustento predilecto a lo que peticionan las partes.

C. Válida interpretación de la norma

El juez tiene la obligación de interpretar correctamente las leyes que utilizara como la base del fundamento de la redacción de su sentencia, respeta el principio de relación entre la ley y su interpretación, en este caso hacemos mención sobre una adecuada hermenéutica jurídica.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Así mismo entre una de las exigencias primordiales esta que la motivación deberá no solo estar bien fundamentado, sino que deberá también los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso, por cual deberá ser una motivación con congruencia y raciocinio por parte del juzgador.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Deberá existir una conexión entre las normas aplicadas y el hecho en conflicto, lo cual servirá de base al sustento del juzgador y así mismo las normas empleadas respaldaran el fallo. Esto permite que el juez pueda cumplir con los requisitos que señala el ordenamiento jurídico que es la unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual

nace de un proceso y se encuentra amparado por la ley.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Toda sentencia deberá respetar ciertos principios, lo cual servirán de garantía para los justiciables, y demostrar el buen desarrollo del ejercicio de la función jurisdiccional de los órganos competentes, por ello consideramos como principios fundamentales en una sentencia los siguientes:

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Lo que señala el código procesal civil en el “art. 122 incs. 4”, es que el juez tiene la obligación de resolver un fallo que sea claro y preciso ante las pretensiones de las partes procesales, asimismo deberá ser sensato, racional, coherente y lógico dichas resoluciones judiciales.

La limitación que este principio obliga al juzgador es que este solo tiene la obligación de sentenciar en base a los hechos alegados por las partes, respetando de esta manera el debido proceso de los justiciables. (Ticona, 1994).

En este caso el juez deberá respetar el principio de congruencia procesal por lo cual emitirá un fallo “ultra petita” (más de lo que se peticiona), ni “extra petita” (contrario a la pretensión) y tampoco “citra petita” (omisión a la pretensión), si el juez no cumpliera en base a estos parámetros, se creara un vicio procesal que afectara al proceso. (Ticona, 1994).

En conclusión este principio hace referencia de que el juzgador no podrá pronunciarse más allá de lo solicitado por las partes, por lo que la sentencia debe contener lo adecuado que peticionan las partes, sustento que deberá basarse conforme a los hechos suscitados en el caso (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

El uso del razonamiento de los hechos y el derecho que será usado por el juzgador, que será su base fundamental de su decisión. “Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. “Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”. Esta es una obligación que deben realizar los diversos órganos jurisdiccionales, como también un derecho fundamental de las partes que se encuentran involucrados en un proceso judicial; estos conceptos han servido para que la debida motivación no solo se aplique en el ámbito judicial, sino también en los ámbitos administrativos y arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Esta función permite de que el Juez pueda ser independiente, es decir que no pueda dejarse llevar por un interés personal o colectivo, asimismo de darle la razón a la parte que peticiona, logrando de esta manera efectuar un fallo imparcial con sustento factico y jurídico.

La motivación tiene relación con el principio de imparcialidad, porque permite conocer el sustento de una sentencia, lo cual servirá como prueba de que el órgano jurisdiccional actuó imparcialmente al momento de emitir su fallo.

Otro de los fines que tiene la motivación, es dar a conocer las partes las causas por la cual fue denegado o admitido su pretensión, de tal manera la parte procesal que no se

encuentre acorde a lo emitido por el juzgador, tendrá el derecho de poder utilizar el recurso impugnatorio, solicitando una nueva revisión del caso, a la vez tendrá que ejercer su derecho a la defensa sustenta el porqué de la interposición del recurso impugnatorio. De tal manera queda demostrado que las resoluciones judiciales motivadas son consideradas como amparos ante la injusticia o arbitrariedad que pueda cometer el juzgador ante las partes procesales, lo cual el principio de motivación demostrara que el juez actuó de manera racional y razonablemente al momento de emitir su decisión.

C. La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo señala: que en un proceso judicial siempre esta aborde de ser actuado por un órgano jurisdiccional arbitrario, debido a que si nos ponemos analizar detalladamente, llegamos a la conclusión de que todos los jueces poseen un libre convencimiento que será tomado conforme a decisión o apreciación del Juez, por ello para que esto no suceda, es exigible que deberá fundamentar no solo en base a nivel jurídico, sino también en relación a los hechos que son controversia jurídica.

D. La fundamentación del derecho

Los hechos y el derecho deben estar relacionados entre sí, debe existir una conexión coherente entre ambos, es por ello que conforme al esquema de la creación de una sentencia esta deberán estas ordenados sistemáticamente. “No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.”. Al momento de que el juez aplique la norma jurídica pertinente, tiene que tomar en cuenta que dicha norma aplicativa esté relacionado con los hechos, asimismo que la aplicación de dicha

norma no afecte a las partes procesales ni que sea considerada inconstitucional, además de ello que sea una ley vigente; pero entre todos los hechos alegados el juez deberá tomar en cuenta los más importantes y que tengan relevancia jurídica en el proceso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Igartúa (2009) considera que para una apropiada motivación en los fallos judiciales se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

- a. La motivación debe ser expresa:** Se entiende que el juzgador que emite un fallo, deberá redactar de manera expresa su sustento fáctico y jurídico con el que se basa para emitir su sentencia.
- b. La motivación debe ser clara:** La redacción que hallemos en una sentencia en todas sus partes deberá ser clara y entendible para los justiciables y para cualquier persona que tenga acceso.
- c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** La decisión que se establezca en el fallo deberá estar relacionado con la realidad de los hechos es decir respetando el derecho de la primacía de la realidad.
- d. La motivación como justificación interna:** La motivación deberá ser un armazón argumentativo racional y lógico, en la cual se encontrara hallada la parte final del proceso, o simbólicamente podemos decir el final de una cadena procesal; cuando lo fallado es aceptado por las partes y el Juez se podrá estimar el cumplimiento de la justificación interna de la motivación.
- e. La motivación como la justificación externa:** Este tipo de motivación sucede cuando la motivación es dudosa u objeto de controversia, lo cual como solución deberá efectuarse rasgos del discurso motivatorio que contiene:
 - La motivación debe ser congruente; es decir las premisas deben ser las correctas para que brinden una adecuada justificación al caso.
 - La motivación debe ser completa; deberá motivarse todas las partes de la sentencia.
 - La motivación debe ser suficiente. Este basa al requisito anterior, pero

se recomienda que el fallo judicial debe ser eficiente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Ticona (1994), considera que los medios impugnatorios es un derecho que el Estado les brinda a las partes o interesando en un proceso judicial, para que puedan petitionar al Juez, que la decisión sea revisada por un superior jerárquico al primero que emitió la sentencia; realizando el segundo un nuevo análisis del caso en completo.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La finalidad de los medios impugnatorios es la actividad de cuestionar el juzgamiento por parte de una persona, porque como es creación humana está en cuestión de que el fallo pueda ser verdadero o falso; mediante este derecho las partes podrán solicitar que su caso sea nuevamente revisado.

Por lo mismo que una resolución judicial esta expuestos a errores o fallos, las partes procesales podrán solicitar los medios impugnatorios que se encuentran regulado en nuestra constitución como un principio y derecho de la función jurisdiccional, el art. 139 incs.6, la existencia de este derecho es en base a llegar que la forma de administrar justicia sirva para contribuir con la paz social. (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La doctrina señala que las clases de medios impugnatorio son los remedios y los recursos, ambos son formulados por la parte que se considere agraviada por lo redactado en el fallo judicial, mientras que la oposición u otros remedios se interponen en casos expresamente indicados en la normativa civil.

Estos recursos serán interpuestos por la parte procesal que se encuentre agravia por la resolución emitida por el órgano jurisdiccional, lo cual solicitara su derecho de instancia plural, para que el primer fallo sea revisado y examinado nuevamente. El que

peticiona el derecho de doble instancia deberá sustentar jurídicamente su interposición, como también fundamentar el vicio o derecho vulnerado por la emisión del primer fallo.

Nuestro Código Procesal Civil, señala que existen los siguientes recursos que pueden ser interpuestos:

A. El recurso de reposición

Este recurso solo podrá ser interpuesto conforme lo señala la normativa civil, únicamente a los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

La formulación de este recurso corresponde ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió el fallo (auto o sentencia), en la cual este órgano jurisdiccional se encargara de elevar a su superior, para que esa revisado el caso por segunda vez. Esta función jurisdiccional es amparada por la Constitución Política (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

El art.384 del Código Procesal Civil hace referencia de que este recurso será interpuesto cuando las partes petitionen la nulidad, revocación total o parcial de un acto procesal, supuestamente vulnerado o viciado en el proceso. Su finalidad es que las normas sean debidamente interpretadas. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Cuando se concede el recurso solicitado, pero no se efectúa de la manera en la que fue formulada por las partes procesales, podrán interponer el recurso de queja, que tiene

efectos ante la denegatoria de otros recursos o cuando es concedido de forma incorrecta a lo peticionado, tiene amparo en el artículo 401 a 405 del código civil.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de entrega de bien inmueble.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, así mismo la demandada mediante escrito de fecha 7 de noviembre del 2013, presento recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Siendo así en segunda instancia se resolvió por confirmar la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: entrega de bien inmueble expediente 00040-2013-0-0801-JM-CI-01

2.2.2.2. Ubicación de la entrega de bien inmueble en las ramas del derecho

El mejor derecho de posesión se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en los derechos reales.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La entrega del bien inmueble se encuentra regulado en el artículo 923° del Código Civil en concordancia con el artículo 896° del mismo cuerpo normativo.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Entrega de Bien Inmueble.

2.2.2.4.1. La posesión

A. Etimología

La palabra Posesión proviene del latín possessio, que significa acto de poseer ciertas cosas, ya sean materiales o incorpóreas. Por ser un acto, proviene de verbo, Poseer, referido a tener una propiedad o tener algo. Ejemplo de esto: “Ese carro azul es de mi posesión” “Los delincuentes le quitaron todas sus posesiones a aquel señor” La posesión implica también la responsabilidad mantener a salvo ese objeto de forma de crear un sentido real de propiedad sobre ese cuerpo en cuestión. El concepto de posesión es muy importante para la creación de organizaciones y sociedades en las que se deben cuidar las propiedades personales de los integrantes por medio de documentos legales.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 896 del Código Civil, el derecho de posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Los derechos reales tienen por objeto la atribución de los bienes a los sujetos de derecho, el ordenamiento jurídico asigna los bienes a los sujetos en formas definitivas mediante la propiedad y demás derechos reales, y de manera provisional con la posesión.

2.2.2.4.2. Servidor de la posesión.

El artículo 897 del código civil señala “ no es poseedor quien encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas” No obstante mantener relación e incluso contacto con el bien el servidor de la posesión no es poseedor porque sus conductas no satisfacen un interés propio si no el de otra persona , es decir si bien el

servidor de la posesión desarrolla conducta o acciones sobre el bien , su accionar no constituye la exteriorización de un derecho propio , si no el ejercicio de un encargo.

2.2.2.4.3. Adición del plazo posesorio.

El poseedor puede alegar una posesión mayor a la que el mismo ha generado sumando los periodos de anteriores poseedores. Es evidente que este derecho que tiene el poseedor solo tiene utilidad para efecto de las prescripciones adquisitiva como la de servidumbre. Se trata de un derecho no de una obligación si por razón de su convivencia el poseedor actual no deseara adelantar la adquisición por prescripción, el poseedor podría esperar el cumplimiento del plazo contando únicamente con la posesión propia.

2.2.2.4.4. Coposición

Es la concurrencia de más de una persona sobre el mismo bien. Se da en la medida en que se produzcan objetivamente conductas posesorias concurrente, es el caso de las personas que habita un mismo inmueble o usan un mismo vehículo.

2.2.2.4.5. Clases de posesión.

a) Inmediata y mediata

Poseedor inmediato no es, como se cree, el que tiene contacto con la cosa poseedor inmediato que no tiene contacto con la cosa.

El poseedor mediato es quien confiere el título para que haya posesión mediata e inmediata es indispensable que haya un contrato que vincule al mediato e inmediato y que impone a este ultimo la obligación de restituir, por eso la posesión es temporal.

b) Posesión legítima e ilegítima (de buena y de mala fe)

La mala fe es entendida como la malicia o temeridad con que se hace algo, en materia posesoria, tiene dos orígenes: la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalidan.

El poseedor de buena fe tiene derecho a los frutos mientras de que el de mala fe está obligado a entregar los fruto percibidos, así como responder de la pérdida o detrimento del bien a un por caso fortuito o fuerza mayor salvo que este se hubiese producido estando el bien en poder de su titular

c) Posesión precaria

El artículo 911 del código civil señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía que haya fenecido, se consideran, en consecuencia, dos supuestos.

- cuando el poseedor no tiene título.
- cuando el poseedor tenía un título y este ha fenecido.

2.2.2.4.6. Presunciones legales

El código civil vigente reconoce expresamente 5 presunciones legales a favor del poseedor

- Presunción de propiedad.
- Presunción de la posesión de los accesorios.
- Presunción de la posesión de los bienes muebles.
- Presunción de la buena fe del poseedor
- Presunción de continuidad en la posesión.

Las presunciones se regulan al favor del poseedor con el objeto de facilitar la probanza de su derecho.

2.2.2.4.7. Defensa posesoria

A. Los interdictos.

Es perturbado o despojado en su posesión pueden utilizar los interdictos con el objeto de que cese la perturbación o de recobrar la posesión.

A.1. Requisitos:

- Muebles inscrito e inmueble.
- El artículo 921 del código civil señala que todo poseedor de muebles inscrito y de inmueble puede utilizar el interdicto.
- Acto perturbatorio o de despejo. si el poseedor es despojado de su posesión o perturbado puede plantear un interdicto para recuperar la posesión o que cese la perturbación.

2.2.2.4.8. Extinción de la posesión

La posesión se extingue por.

- a) tradición: supone una transmisión del bien mueble o inmueble ya que intervienen dos sujetos uno de ellos es el Tradens y el otro es el Accipiens.
- b) abandono: es el desprendimiento del bien en la intención de no ejercer en lo sucesivo ningún poder de hecho ni de derecho.
- c) ejecución de una resolución judicial: se presenta cuando se declara fundada una demanda de desalojo o de una acción reivindicatoria.

2.2.2.4.9. Los Bienes

2.2.2.4.9.1. El Objeto de Derecho

Según Gunther Gonzales Barrón, nos explica que cualquier derecho subjetivo viene a ser su termino de referencia, es decir, aquello sobre lo que recae el poder. Por ello el objeto del derecho subjetivo será uno de sus elementos (el externo), aquel donde se exterioriza el poder del sujeto. Asimismo, es necesario distinguir el “objeto” y el “contenido” de derecho subjetivo. El primero es el elemento externo sobre el que recae el poder jurídico. El segundo, en cambio, es el conjunto de poderes (o “faz de facultades”) que se pueden ejercitar sobre el objeto.

2.2.2.4.10. Definición

En sentido genérico, comprende cualquier elemento del patrimonio, esto es, los objetos corporales (un automóvil) o incorporeales (una marca de fábrica), e incluso los derechos

obligacionales. Junto a estos bienes patrimoniales se puede mencionar también a los bienes personales, tales como la vida, la libertad, el honor, etc.

Sin embargo, para precisar el concepto debemos tener en cuenta, primeramente, que los derechos reales tienen un evidente carácter primordial, por lo que deberá descartarse dentro de una terminología estricta a los llamados “bienes personales”. Por otro lado, si el derecho real se caracteriza por la apropiación particular que hace su titular respecto a una entidad determinada sobre la que recae el poder, entonces los derechos obligacionales no podrán ser objeto de este tipo específico de poder.

2.2.2.4.11. La Summa Diviso de los Bienes

El Código Civil clasifica a los bienes en “muebles” e “inmuebles”, los mismos que se encuentran tipificados en los artículos 885° y 886°, de estos adjetivos puede considerarse que la clasificación tiene una motivación exclusivamente física, la misma que puede tener movilidad o no.

Asimismo, los bienes muebles e inmuebles se manejan de diferentes formas en nuestra legislación, como, por ejemplo:

- En el artículo 949° del Código Civil, la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles se realiza con el solo consentimiento de las partes; mientras que en el artículo 947°, los bienes muebles requieren un requisito adicional que es “la tradición”.
- En el artículo 1097° del Código Civil, los bienes inmuebles son susceptibles de ser dados en garantía real de hipoteca; mientras que en el artículo 1055°, los bienes muebles pueden ser dados en prenda.
- La doctrina dice que los bienes muebles pueden ser “nullius” (sin propietarios), en ese sentido, la propiedad es adquirida por el primer ocupante, así como lo estipula el artículo 929° del Código Civil.

- Para adquirir la propiedad de un bien inmueble se requiere de cinco a diez años de posesión, mientras que, para los bienes muebles solo se necesita de dos a cuatro años de posesión.

2.2.2.4.12. Los Bienes Inmuebles

Los bienes inmuebles se encuentran enumerados en el artículo 885° del Código Civil, las mismas que se pueden visualizar son las siguientes:

- Bienes Inmuebles por Naturaleza. – Nace como correlato jurídico a la importancia económica del suelo en el desarrollo del ser humano. Por ello el suelo es el tipo inmueble por naturaleza, esto es por su propia característica típicas de inmovilidad.
- Bienes Inmuebles por Ficción Legal. - Siendo que había bienes muebles que se tenían casi el mismo valor que los bienes inmuebles se realizó o creó una legislación especial para ese tipo de bienes que por ejemplo sería un buque, todo ello nació en la edad media, aplicado principalmente en el derecho germánico.
- Bienes Inmuebles por Analogía. – Se pondrán como ejemplo las concesiones, los bienes inmuebles nacen como correlato jurídico a la importancia económica del suelo en el desarrollo del ser humano, aun cuando en la actualidad se reconocen otros tipos de inmuebles.

2.2.2.4.12. Los Bienes Muebles

Los bienes muebles se encuentran enumerados en el artículo 886° del Código Civil, las mismas que se clasifican en:

- Por Naturaleza. – Todos aquellos que se puedan ser trasladados de un lugar a otro, siendo que, encontrados los vehículos, las construcciones temporales, entre otros.
- Por Ficción Legal. – Aquellos objetos no perceptibles por los sentidos, y sobre los cuales no se puede predicar su condición de movilidad o inmovilidad.

- Por Analogía. – El crédito cosificado, las rentas o pensiones es el dinero y siendo este un bien mueble, deben seguir teniendo por analogía la misma condición.

2.2.2.4.13. Acción Declarativa Del Dominio

2.2.2.4.13.1. Aproximación

Es uno de los mecanismos de tutela de la propiedad, además de estas, la doctrina agrega los siguientes mecanismos:

- Reivindicación
- Acción Publiciana
- El Deslinde
- La Rectificación de Áreas
- La Acción Negatoria

2.2.2.4.14. Definición Técnica

Se sabe que la acción reivindicatoria es también una acción de condena. Sin embargo es posible que el propietario no requiera una sentencia de condena (de ser poseedor), sino otros necesitan una sentencia meramente declarativa en la que se decida su condición de propietario, no se encuentra contemplada expresamente en nuestro ordenamiento, ello no es óbice para admitirla sin reserva alguna, pues en el derecho moderno no rige un sistema formalista para el ejercicio de las pretensiones, por lo que basta que la petición del actor sea clara y se sustente en la voluntad de la ley.

Asimismo, la acción declarativa es un remedio de tutela de la propiedad, que se actúa mediante una sentencia de mero reconocimiento, sin condena que compruebe el dominio del actor, y, con lo cual, se elimina una incertidumbre jurídica.

Gunther Gonzales Barrón, (2013), expresa que, la acción declarativa de dominio exige los mismos requisitos de una reivindicatoria, a excepción de la posesión del

demandado, como son: la prueba de propiedad del actor, la falta de derecho del demandado y la identificación del bien.

2.2.2.4.15. Delimitación de la Acción Declarativa y la Reivindicación

El jurista Gunther Gonzales Barrón, en su libro *Tratados de Derechos Reales*, nos dice que: “En la doctrina, las cosas están claras. Si el demandante requiere que le reconozca como propietario y, adicionalmente, se condene al demandado a la entrega del bien, entonces corresponde la reivindicación. Por el contrario, si el demandante solo persigue la comprobación jurídica del derecho, entonces lo pertinente es la acción declarativa, pues el demandado no tiene posesión”.

Otras de las grandes diferencias entre la reivindicación y la acción declarativa son:

- Si el demandado no esta en posesión, entonces no se entiende como el actor podría reivindicar, o sea, pedir que se condene al contrario a la entrega del bien. Sería una reivindicación condenada al fracaso desde el inicio. Por el contrario, en tal circunstancia, el demandante debe plantear la acción declarativa.
- Si bien la reivindicación puede opacar a la acción declarativa, pues aquella presupone la comprobación jurídica del dominio, sin embargo, la alternativa en reverso no es correcta: la declarativa no comprende la reivindicación. Si ello es así, no puede haber identidad en un solo remedio.
- La acción declarativa no es “cuestión probatoria”, pues constituye una pretensión jurídica, un pedido dirigido al órgano jurisdiccional para que reconozca un derecho y, con ello, elimine una determinada incertidumbre jurídica. Por supuesto que esa pretensión debe probarse, pero eso jamás autoriza a confundir una cosa con la otra. Seria tan absurdo como decir que, si un demandante no quiere cumplir el contrato, entonces la “cuestión probatoria” de ese proceso es la nulidad del negocio.

2.2.2.4.16. Acción Declarativa y Mejor Derecho de Propiedad

En el Perú, no se utiliza el termino (acción declarativa de dominio), por el contrario, el uso forense acepta la equívoca expresión (mejor derecho de propiedad). En efecto, la ausencia de una norma referente a la acción declarativa, ha permitido que la jurisprudencia construya un concepto particular del “mejor derecho de propiedad”, que no necesariamente coincide con la acción declarativa, perfectamente delimitada en doctrina.

La doctrina italiana considera, acertadamente, que la acción reivindicatoria no es el único remedio de defensa de la propiedad, pues, cabe reconocer el interés de obtener una tutela de mero accertamento (declarativa), lo que es conforme con el principio de tutela jurisdiccional de los derechos, y de lo que la propiedad no es excepción. (Di Majo, pag. 86-87, 2016)

2.2.2.4.17. Entrega de Bien Inmueble en el proceso de estudio

Siendo que mediante demanda de mejor derecho de posesión y expidiendo sentencia declarativa a favor de la demandante, la demandante interpone un proceso de entrega de bien inmueble, puesto que en la sentencia es declarativa de derecho mas no condenatoria.

Asimismo, cuando se presenta el actor, que tiene la posesión, demanda de reivindicación, sin embargo, tal nominación sufre un error técnico, pues en realidad no se pretendía condena alguna contra el demandado, pues la acción pertinente, en verdad, es la de carácter declarativo. Aquí puede presentarse objeciones procesales sobre la congruencia procesal, pues parece difícil que el actor demande reivindicación, mientras el juez declare el mejor derecho de propiedad. Sin embargo, hay salida a tal objeción: si el actor pide reivindicación, eso implica en la práctica que esta acumulado dos pretensiones jurídicas (declaración + condena), pero solo se comprueba lo primero, por tanto, el juez se encuentra perfectamente facultado para desdoblar las pretensiones, por lo que corresponde declarar fundada parcialmente la demanda, en cuanto al

extremo de probada la propiedad del actor, e infundada en cuanto a la puesta en posesión. Nuevamente, se trata de una salida que piensa en la justicia, y no en el respeto de formalismos.

Por el contrario, si el actor demanda erróneamente mejor derecho de propiedad, cuando en realidad también quiere la condena de puesta en posesión a su favor, entonces allí si el problema no puede solucionarse en el mismo proceso. En efecto, si el demandante solo formula una pretensión (declarativa), entonces el juez solo puede concedérsele eso, y no puede resolver una cuestión no demandada o extra petita, como la condena. Por tal motivo, el actor deberá plantear un segundo proceso para lograr la puesta en posesión del bien, en lo que sin duda tendrá éxito, pues ya goza de una sentencia con autoridad de cosa juzgada que le reconoce la propiedad, por lo que solo quedará hacer efectivo el ejercicio del derecho.

2.2.2.4.18. La Propiedad

2.2.2.4.18.1. Definición

Para nuestro cuerpo normativo, específicamente en el artículo 923° del Código Civil, define propiedad como “el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

En nuestra doctrina la propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el mas amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disfrutar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. (Marianella Ledesma, 2011)

El derecho de propiedad no desaparece, sino que sobrevive a esas mutilaciones. Conserva virtualmente todo su contenido y puede efectivamente readquirirlo cuando cesan las razones que los disminuyen o comprimen. El derecho de propiedad es un

poder complejo susceptible de ser restringido por la existencia de otros derechos reales limitados sobre el bien, pero en cuanto se extingan las relaciones jurídicas que crearon esos poderes limitados, estos vuelven a fusionarse al derecho unitario de propiedad.

En nuestra jurisprudencia, el derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado Social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad, para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico social. Por ello, el derecho de propiedad faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realice la función social que le es propia.

2.2.2.4.19. La Posesión en el Código Civil Peruano

El Código Civil contiene la posesión en el artículo 896°, la misma que dice lo siguiente: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

M. Ledezma, (2013), comenta que, los derechos reales tienen por objeto la atribución de los bienes a los sujetos de derecho. El ordenamiento jurídico asigna los bienes a los sujetos en forma definitiva mediante la propiedad y demás derechos reales, y de manera provisional con la posesión.

La posesión es un poder de hecho que se ejerce sobre un bien, usándolo y disfrutándolo, poder que está reconocido y protegido por el Decreto con prescindencia de si se tenga o no derecho a ella. La posesión en el señorío es el señorío o poder de hecho sobre la cosa desvinculado del derecho.

Como dice Díez Picazo, “La posesión sería la cara visible de una moneda cuya otra cara estaría representada por el derecho de donde emana aquella posesión. El

ordenamiento jurídico, al contemplar la posesión, centra su atención en la cara visible, sin averiguar si la moneda tiene efectivamente otra cara o se halla en blanco”.

El derecho no protege a quien demuestra que tiene derecho a poseer sino a quien posee, evitándose así que quien tiene derecho a la posesión tome la justicia por su propia mano. El derecho tutela tanto a la posesión del titular del derecho real, como a la posesión del no titular. La protección de la posesión del titular es definitiva, mientras que la tutela de la posesión del no titular es provisional, porque está destinada a ceder ante el derecho del titular declarado judicialmente.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Bienes. Se refiere a cualquier cosa tangible o intangible, que sea útil para el hombre y le satisfaga, directa o indirectamente, algún deseo de necesidad individual o colectiva. (Concepto definición. de, 2019)

Bien Público. Bien que no es ni pueden negociarse en ningún mercado, dado que tiene la característica de ser colectivos y su uso y disfrute puede ser por cualquier ciudadano, sin distinción de raza, sexo, religión o clase social. (Concepto definición. de, 2019)

Calidad. Es la herramienta que permite dar a conocer sobre el valor bueno, regular o malo que puede tener un objeto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Es la oportunidad que tienen las partes procesales de adjuntar los medios probatorios pertinentes para aclarar y comprobar lo que peticionan ante un órgano jurisdiccional. (Poder Judicial, 2013).

Decreto. Es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia, suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo en el poder ejecutivo con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes. (Concepto

definición. de, 2019)

Defensa. Es el argumento que alguien esgrime en el marco de un juicio para contrarrestar o refutar una acusación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Derecho. Conjunto de principios y normas de principios y normas, generalmente expresivos de una concepción de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva. (Wikipedia, 2008)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Es el lugar en donde ejercerá sus funciones jurisdiccionales un órgano del Estado que puede ser un tribunal o un juez (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de opiniones versadas por diferentes estudiosos de la rama del Derecho, dichas opiniones son muy importantes, porque han llegado a resolver conflictos que ni se encuentran regulado en los ordenamientos jurídicos; encontraremos opiniones en base a la aplicación e interpretación de las leyes y las funciones jurisdiccionales.(Cabanellas, 1998).

Entrega. Cuando se pone a alguien o algo en poder de otro individuo, de una entidad, una organización, se lo expresa en términos de entregar. (Definición ABC, 2014)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión.

También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inmueble. El vocablo inmueble viene del latín “inmobilis” que quiere decir inmóvil o inamovible, está formada con el prefijo “in” que quiere decir “no”, el verbo “moveré”, más el sufijo “bilis”, que significa posibilidad; por ende su etimología quiere decir algo “que no se puede mover”. (Concepto definición. de, 2019)

Instancia. Es la palabra que refiere al acto y resultado de instar, para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Judicial. Todo aquel acto que se tenga que resolver ante una corte, estos con el fin de proteger los derechos que la Constitución nos otorga. (Concepto definición. de, 2019)

Juez. Es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel, que luego de análisis de las ideas y las defensas de cada parte tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. (Wikipedia, 2005)

Jurídico. Proviene del vocablo latino iuridicus, de ius o iuris, que significa derecho, es impuesto exteriormente al ser humano, que no decide si cumplir o no cumplir lo establecido normativamente. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

Mueble. Propiedad que puede ser movido o trasladado de un lugar a otro, también hace alusión a cada objeto o elemento con un fin en específico que puede ser desplazado o trasladado de un lugar a otro, o sea un cuerpo movable. (Concepto definición. de, 2019)

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

Poseción. Es el acto de poseer ciertas cosas, ya sean materiales o incorpóreas. La posesión es una situación de hecho, y no un derecho, la propiedad, por lo tanto es una consecuencia de la posesión mediante una prescripción. (Definiciones, 2018)

Precario. Es aquello que carece de recursos, es poco estable o no está en condiciones de sostenerse en el tiempo. Puede referirse a las características materiales de algo. (Definiciones, 2018)

Propiedad. Derecho o facultad de los seres humanos para tomar posesión de una determinada cosa. La propiedad puede abarcar tanto a algo que está enmarcado en los límites de la ley, o de un atributo o cualidad individual. (Definiciones, 2018)

Resolución. Se llama así al acto y consecuencia de resolver o tomar una determinada decisión, hace referencia a aquello que se debe decidir. (Wikipedia, 2011)

Sentencia. Es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez a la

declaración que deriva de un proceso judicial. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Tutela. Es una institución jurídica cuyo objetivo es la guarda de la persona y sus bienes, o solamente de los bienes o la persona, de quien no estamos bajo la patria potestad, es incapaz de gobernarse por sí mismo.

Variable. Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto

del distrito judicial de cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión, La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00040-2013- 0-0801-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto del Distrito Judicial De Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los

datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz

Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre entrega del bien inmueble; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01, Distrito Judicial de Cañete 2019.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--------------------|------------|---|---------|------|----------|----------|---|---------|----------|--------|--------|
| | | | Muy Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Cañete, veintinueve de octubre del dos mil trece.</p> <p><u>VISTO:</u> puestos los autos en despacho para sentenciar y;</p> <p><u>DE LA DEMANDA:</u> a folio quince a dieciséis , subsanada a folio veinticuatro, C.F.L., interpone demanda contra L. M. B. F. sobre RESTITUCION DE INMUEBLE, con la finalidad que se le entregue el bien inmueble signada en la manzana I lote 08 de una extensión de 1.000 metros cuadrado , sitio en la asociación asentamiento humano marginal puente tabla del</p> | <p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>distrito de cerro azul , provincia de cañete , departamento de lima , mas costas y costas del proceso.</p> <p>Fundamento de hecho de la demanda: la demandante sustenta su demanda en lo siguiente: a) Que, el primer juzgado mixto de cañete en el expediente 071-2009, secretario P.G.P., se llevó a cabo un proceso judicial de mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble asignado en la MZ I lote 08 del Asentamiento humano marginal puente tabla. Cuyas medidas y</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p>colindancia son, por el frente con 25 metros lineales colinda con el jirón los pinos, por el lado derecho entrando con 40 metros lineales colinda con la manzana I lote 07 , por el lado izquierdo entrando, con 40 metros lineales , colinda con las calles los rosales y , por fondo con 25 metros lineales con la manzana I lote 01 haciendo un total de 1,000 metros cuadrado , proceso seguido contra la demandada concluyendo con la sentencia declarándose el mejor derecho de posesión , siendo declarada consentida.</p> <p>Mediante resolución 54 al no haber sido materia de impugnación b) que en merito a dicha resolución judicial , la suscrita tiene derecho en tomar posesión , lo que viene siendo resistido , impidiendo que tome posesión c) que el derecho de posesión es uno de los poderes inherente a la propiedad conforme lo dispone el artículo 896 del código civil, que al haberse reconocido al haberse reconocido el mejor derecho , es que solicita se le haga entrega del bien inmueble .</p> <p>Fundamento jurídico: ampara su demanda en el artículo 896</p> | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | 7 | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>concordante con el artículo VI del título preliminar del código civil.</p> <p><u>II.-FUNDAMENTO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA.</u></p> <p>Demandada L. M. B. F.- a folio cincuenta y tres y siguiente contesta la demanda solicitando sea declarado infundada, argumentando que a) que la recurrente es posesionaria del predio que se ubica en el asentamiento humano marginal “puente tabla “manzana I lote 08 del distrito de cerro azul y cuenta con un área de un mil metro cuadrado ,posesión que se encuentra debidamente acreditada con los documentos que ofrecen como medios probatorio, la misma que ostenta desde el año 1995, b) que si bien es cierto mediante sentencia de este mismo despacho se ha declarado el mejor derecho de posesión de la ahora demandante, es también cierto que esa solo fue una sentencia declarativa que no la obliga a efectuar entrega de ningún bien, tanto más si cuenta con documentos que acreditan mi posesión, c) con fecha 11 de julio de 1986 mediante</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>resolución de alcaldía 157-86-AL la municipalidad provincial de cañete, reconocido como asentamiento humano marginal al dominado puente tabla, ubicado en el distrito de cerro azul, d) posteriormente mediante decreto de alcaldía 71-86-AL de fecha 17de noviembre de 1986 se aprobaron por parte de la municipalidad el plano perimétrico ordenándose se continúe con las acciones de saneamiento hasta lograr si titulación, e) luego mediante resolución de alcaldía 122-91-AL se aprobó el plano de trazado y lotización y memoria descriptiva por parte de la municipalidad provincial de cañete y se ordena la inscripción de estos planos en los registros públicos de cañete, resolución que se aclara mediante resolución de alcaldía 191-91-AL en la que se resuelve que la inscripción en los registros públicos de cañete sea nombre de la municipalidad provincial de cañete, f) con fecha octubre de 1995, luego de la inmatriculación del referido asentamiento humano ante los registros públicos, la junta directiva le hace entrega del predio sub Litis, tal como consta del documento denominado</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>constancia de entrega de lote, siendo que aparece como integrante del citado asentamiento humano en el libro de padrón de socios, g) el 12 de noviembre de 2004 se realizó una constatación judicial de posesión por el juzgado de paz del distrito de cerro azul, verificándose por el juez el área y colindancias del predio, h) que la recurrente cuenta con todos los documentos que acreditan como la que tiene mejor derecho a la posesión, dejando constancia que nunca ha sido depurado como social y que su posesión es desde el año 1995, contrariamente la demandante solo cuenta con documentos desde el año 2007, i) que la demandante argumenta que los directivos del asentamiento humano le entregaron el predio, debido a que había sido depurada, circunstancias que no han sido probadas, por lo que la demanda debe ser declarada infundada, j) que los documentos ofrecidos por la demandante datan desde el año 2007, no encontrándose dentro de ellos documento alguno que señale en forma clara que se me haya comunicado de la adjudicación de posesión a la demandante o</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>mejor aún que exprese que haya sido depurada ,k) Que la demanda viene pagando los tributos ante la municipalidad distrital de cerro azul , así mismo cuenta con constancia de posesión expedida por el secretario general del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul de cañete, donde se certifica que la demandada se encuentra registrada en el padrón general de socios y como poseedora de lote 08 de la manzana I con un área de mil metros cuadrado , describiendo sus linderos , documento de fecha 3 de julio del 2013 .</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA. Ampara su contestación en el artículo 2 literal 16 y 70 de la constitución política, articulo 896,900y 901 del código civil.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. “El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, no encontrándose 2 parámetros: la individualización de las partes; en cuanto a las posturas de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita

y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre entrega del bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01, Distrito Judicial de cañete 2019.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|-------|------|-----|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | Muy | Baja | Media | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO.</u>-de la carga y valoración de la prueba: que conforme lo dispone el artículo 196° del código procesal civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, además que tratándose del pago conforme lo dispone el artículo 1229 del código civil, la prueba del pago incumbe a quien pretende haberle efectuado , y, conforme el artículo 197° de la norma procesal referida: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” a su vez el artículo 896 del código civil establece que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”, por su parte el artículo 904 del citado código “se conserva la posesión aunque su ejercicio este impedido por hechos de naturaleza pasajera “y finalmente el artículo 923 del c.c “la propiedad es el poder jurídico que permite usar ,disfrutar ,disponer y reivindicar</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>un bien”.</p> <p>SEGUNDO: en el caso de autos las partes demandante , pretende la restitución del inmueble ubicado en el lote 08 de la manzana I de la asociación del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul ,provincia de cañete departamento de lima, con una extensión de mil metros cuadrado , en base la sentencia expedida en el proceso 0071-2009-0-0801-JM-CI-01 que declaro su mejor derecho de posesión, así como el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>TERCERO: La parte demandante sustenta su pretensión en los siguientes medios probatorio: a) la sentencia de folios 03 , expedida en el proceso 0071-2009-0-0801- JM-CI-01 en el cual se declara fundada la demanda del mejor derecho de posesión a favor de la hoy demandante , respecto del inmueble ubicado en la manzana I lote 08 con una extensión de un 1000.00 metros cuadrado , de la asociación de asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul , provincia de cañete departamento de lima a folios 11 obra la resolución 44 de fecha 16 de agosto del 2012 , que declara consentida la sentencia. B) a folios 21 y 22 obra la memoria descriptiva y plana</p> | <p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">20</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de ubicación del predio, en el que precisa los linderos y medidas perimétricas del periodo sub Litis: por el NORTE colinda con las calles los rosales, con 40 metros lineales. OESTE , colinda con el jirón los pinos , con una línea recta de 25 metros lineales, por el ESTE, colinda con el lote 01 , mediante una línea recta de 25 metros lineales y por él , SUR , colinda con el lote 07 , con una línea recta de 40 metros lineales.</p> <p>Por su parte la demandada, aporta los siguientes medios probatorios: a) a folios 36 a 39 obra el acta de inspección judicial de fecha 11 de noviembre de 2002 , realizada por el juzgado de paz de cerro azul , en la que se deja constancia respecto de las medidas y colindancia del predio sub Litis , indicándose que existe una camionada de piedras grande y un zanjeado en forma de “L “, b) a folios 41 , certificado con domiciliario , expedido por el juez de paz de cerro azul de fecha 24 de noviembre de 2009 , donde se deja constancia que la demanda domicilia en el predio sub Litis: c) a folios 42 , constancia de entrega de lote, expedido por el secretario general de asentamiento humano marginal</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>puente tabla cerro azul, de fecha de octubre de 1995, d) a folio 43 a 47 expedido por el municipio provincial de cañete, respecto del asentamiento humano marginal puente tabla, a folios 48 partida registral 90141244 en la cual se inscribe la primera de dominio del asentamiento humano marginal puente tabla, , con fecha 25 de mayo de 1987 e) constancia de posesión expedida por el secretario general del asentamiento humano puente tabla , con fecha 3 de julio del 2013 , en el que certifica que la demandada es poseedora del predio sub Litis.</p> <p>En cuanto a la prueba de oficio se valora el expediente N° 071-2009-0-0801-JM- CI-01, sobre mejor derecho de posesión, seguido por C. I. F.L, en contra de L. M.</p> <p>B. F , en el cual mediante sentencia de fecha 23 de julio del 2012 , de folios 259 se declara fundada la demanda y se declaró el mejor derecho de posesión a favor de la demandante , respecto del predio ubicado en la manzana I lote 08 del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul de la provincia de cañete, con una extensión de un mil metros cuadrado ,</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | <p>cuya resolución ha sido declarada consentida mediante resolución 44 folios 267, en consecuencia se trata de una sentencia que adquirido la calidad de cosa juzgada .</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PUNTO CONTROVERTIDOS.</p> <p>CUARTO: del análisis de la prueba aportada se tiene, a) que el derecho de posesión sobre el predio sub Litis, seguido por la misma partes , en el expediente N°071-2009-0-0801-JM-CI-01, se determinó un carácter definitivo el mejor derecho de posesión de la demandante C.I.F. L., cuya resolución tiene el carácter de cosa juzgada , en cuanto a la materia controvertida , en consecuencia la demandante ha demostrado contar con título de posesión preferente respecto de la demandada ,(primer punto controvertido) b) conforme a la contestación de la demanda y anexos la demanda se encuentra en posesión del predio sub Litis, no obstante haberse declarado el mejor derecho de posesión a la demandante,, c) que la demandada no ha exhibido título alguno que lo permita poseer , salvo la prueba</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>documental ,mencionada en el párrafo segundo del considerando precedente , que fuera objeto de análisis en el proceso acompañado , tal como se verifica de folios 46 a 62 de acompañado a excepción de la constancia de posesión que obra a folio 51 del principal sin embargo esta documental solo prueba que la demanda se encuentra en posesión lo que no es objeto del presente proceso d) de otro lado la demandada no acreditado tener un derecho superior a la demandante, siendo insuficiente la alegación de la simple posesión porque esta controversia ya fue definida en el proceso acompañado , determinándose que el mejor derecho de posesión le correspondía al demandante,(<u>segundo punto controvertido</u>) ,e) habiéndose verificado que judicialmente el mejor derecho de posesión le corresponde al demandante y no encontrándose en posesión del mismo, y no exhibiendo la demandada título alguno oponible y superior al exhibido por la demandante por lo que corresponde disponerse la restitución .(<u>tercero punto controvertido</u>),</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCION.</p> <p>QUINTO: de acuerdo a la disposiciones legales y la prueba aportada,</p> | <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la demandante cuenta con aclaración para poseer de manera preferente , el derecho de posesión no solo está vinculado al derecho de poseer , sino a la capacidad de recurrir a la vía jurisdiccional , para obtener su restitución estando a lo preceptuado por el artículo 923° concordante con el artículo 896° del código civil que ejercer la facultad de solicitar la restitución del bien como una de las facultades inherentes del poseedor, en consecuencia en ejercicio de dicha facultad corresponde ampararse la demanda interpuesta, conforme lo dispuesto en el artículo 200° del código procesal civil y, disponerse que la demandada cumpla con restituirle la posesión a la demandante.</p> <p><u>SEXTO: que,</u> en cuanto a la COSTAS Y COSTOS del proceso, conforme lo establece el artículo 412° del código procesal civil, estas son de cargo de la parte vencida en proceso. Por las consideraciones expuestas:</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e

improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre entrega del bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01, Distrito Judicial de cañete 2019.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|-------------------|---|-------------|--------------|-------------|------------|--|----------------|----------------|---------------|-----------------|
| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | Muy | Baja | Media | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>FALLO: declarando FUNDADA en todos sus extremos, la demanda interpuesta por C.I. F. L. en contra de L. M. B. F., en consecuencia se DISPONE que la demandada cumpla dentro del tercer día de consentida la presente, con hacer entrega del predio ubicado en la manzana l lote 08 del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul, provincia de cañete y departamento de lima y con una extensión de un mil metros cuadrados, conforme a las medidas perimétricas y colindancias descritas en el considerando tercero y, a favor de la demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento en su contra y de terceros, por lo que, la presente debe notificarse además en el predio sub Litis. Con costas y costos. TOMESE RAZON y hágase saber.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> | | | | | | | | 8 | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y la claridad, no encontrándose 1 parámetro: clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre entrega del bien inmueble; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01, Distrito Judicial cañete 2019

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|-----|---|---------|---------|--------|--------|------|
| | | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SALA CIVIL</p> <p>Expediente : 00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01</p> <p>Demandante : C.I. F. L.</p> <p>Demandado : L.M. B. F.</p> <p>Proceso : abreviado.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento</i></p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|----------|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Introducción</p> | <p>Materia : civil, entrega de bienes. Relator : M. R.V. S. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO TRES Cañete, veinticinco de marzo del dos mil catorce.-</p> <p>VISTO, en audiencia pública: MATERIA DE GRADO: Mediante oficio N°2013-040-0.p-1JMCÑ-CSJCÑ-PJ-ELV fojas cientos veintidós de fecha 18 de diciembre del 2013 se elevan los actuados en grado de apelación de sentencia con efecto suspensivo contenido en la resolución número 12 de fecha 29 de octubre del 2013 , en mérito de la apelación formulada por la parte demandada mediante recurso presentado el siete de noviembre del 2013, apelación concedida mediante resolución N° catorce de fecha dos de diciembre del dos mil trece.</p> | <p><i>de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | X | | | | | 6 | | | |
|--|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|----------|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>FUNDAMENTO DE LA APELACION.</p> <p>El apelante fundamenta su escrito en lo siguiente: 1.- que si bien es cierto existe una sentencia judicial que ha declarado el mejor derecho de posesión de la hora demandante es también cierto que fue una sentencia declarativa que no obliga a la demandada a efectuar entrega de ningún bien ; 2.- que la recurrente , cuentan con documento que acrediten que viene poseyendo desde el año 1995 mientras que la demandante cuenta con documento con desde el año 2007; 3.- que el a quo no ha tomado en cuenta que mediante resolución de Alcaldía 157-86-AL la municipalidad provincial de cañete reconocido en asentamiento humano marginal “puente tabla “ y ordena que prosigan los tramite de saneamiento, así mismo mediante resolución de Alcaldía 71-86-AL aprueba el plano perimétrico del asentamiento humano puente tabla por ultimo mediante resolución de alcaldía N° 122-91-AL se aprueba el plano de trazado y localización y memoria descriptiva del dicho asentamiento humano y ordena la inscripción de dicho plano en</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>registro público de cañete ; 4.- no se ha meritudo la constatación judicial de posesión efectuada por el juzgado de paz del distrito de cerro azul de fecha 12 de noviembre del 2004 , que no se ha tomado en cuenta que la demandada cuenta con constancia de posesión expedida por el secretario general de asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul donde certifica que se encuentra registrada en el padrón general de socios de dicho asentamiento humano con un área de mil metros cuadrados.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. “El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, y la claridad; mientras que 2: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre entrega del bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01, Distrito Judicial cañete 2019.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|-------|------|-----|--|---------|----------|-----------|-----------|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | Muy | Baja | Media | Alta | Muy |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13 - 16] | [17 - 20] |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA</p> <p>A quo por resolución número cuatro, fundamenta su decisión en lo siguiente: a) que el mejor derecho de posesión sobre el bien sub Litis seguidos entre las misma partes en el EXP. N° 071 -2009-0-0801-JM-CI-01 se determinó son carácter definitivo el mejor derecho de posesión de la demandante C.L.F, cuya resolución tiene el carácter de cosa juzgada en cuanta a la materia controvertida , b) que la demandada no ha exhibido título alguno que le permita poseer salvo con constancia de posesión que otra a folios 51 del principal sin embrago solo, prueba que se encontraba en posesión en la cual no es objeto del presente proceso, c) la demandada no ha acreditada tener un mejor derecho a la demandante siendo insuficiente la alegación de la simple posesión . d) habiéndose verificado judicialmente que el mejor derecho de posesión del mismo, corresponde disponerse su restitución.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p> | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|--|
| | | <p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>FUNDAMENTO DE LA SALA</p> <p>1.- Que las sentencia declarativas son aquellas que hacen una mera constatación sobre la existencia o inexistencia de una relación jurídica, y tiene por finalidad poner fin a una situación jurídica incierta o</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p> | | | | | | | | | 14 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>controvertida , el derecho que en un momento determinado se presenta incierto. Adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta, es así en el presente proceso se deriva del EXP. 71-2009 seguido entre las demandante C.I.F.L. contra, L.M.B.F. sobre mejor derecho de posesión , proceso que concluyo mediante declarativa del mejor derecho de posesión del terreno ubicado en la Manzana I lote 08 ubicado en el anexo puente tabla de la asociación Asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul . A favor de C.I.F.L.</p> <p>Que esta colegiado en anteriores sentencia se ha pronunciado en relación a título que debe tener el poseedor para iniciar las acciones posesorias de acuerdo a lo establecido en el artículo 921 del CC. En efecto, la sentencia declarativa de su mejor derecho de posesión constituye un título que faculta a la demandante no solo iniciar cualquier defensa posesoria si no a solicitar la entrega del bien materia Litis , a fin de concretar su derecho declarado.</p> <p>2.-hbiendo determinado el fundamento sustantivo, se debe señalar que en el presente proceso corresponde analizar si la demandante</p> | <p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p> | | | | | X | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acredita que la asiste del derecho a la entrega del bien materia sub Litis y que cumpla con los requisitos para dicha entrega , bajo ningún concepto en el presente proceso se puede volver a cuestionar la valoración probatoria respecto del derecho de posesión de la demandada puesto que ello ha sido materia de debate en el EXP. N° 71-2009, el mismo que concluye con sentencia que adquiere calidad de la cosa juzgada.</p> <p>3.- dentro del caudal probatorio se aprecia que la demandante presenta copia certificada de la sentencia de fecha 23 de julio del 2013 , seguida en el expediente N°71-2009 sobre mejor derecho de posesión en el proceso seguido por su persona contra L.M.B.F. resolución que falla declarando fundada su demanda y en consecuencia declara el mejor derecho de posesión de la demandante respecto al precio situado en el numero primero de la presente resolución, así mismo adjunta la resolución N°44 fecha 16 de agosto del 2012 que declara consentida la cita sentencia de mejor derecho de posesión , así mismo presenta mediante escrito de fecha 11 de enero del 2013 al plano perimétrico y memoria descriptiva a efecto de individualizar el predio materia sub</p> | <p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Litis y no afectar el derecho de terceros.</p> <p>4.-por su parte la demandada con su escrito de contestación adjunta una acta de diligencia de constatación a la posesión judicial de posesión de fecha de 11 de noviembre del 20004.copia de la resolución de Alcaldía N° 157-86 de fecha 11 de julio de 1986 a la misma que reconoce como Asentamiento humano marginal al denominado “puente tabla “ resolución de Alcaldía N°0971-86-Al de fecha 17 de noviembre de 1986 la misma que aprueba el plano “puente tabla” en el distrito de cerro azul N°122-91-Al de fecha 27 de mayo 1991 la misma que aprueba el plano trazado y lotización y memoria descriptiva del asentamiento humano “ puente tabla” copia de la partida N°90141244 de inmatriculación del asentamiento humano marginal puente tabla. Una resolución de gerencia de la municipalidad distrital de cerro azul mediante la cual se dispone la inscripción en los libros de organizaciones sociales a la junta directiva materia de conocimiento juna constancia de posesión de fecha 3 de julio del 2013 , al respecto debe precisarse que dichos documentos tal como se sustenta en su escrito de constatación de la demanda pretende</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acreditar la posesión de la demandada L.M.B.F. hecho que no es materia de debate en el presente proceso por cuanto fue materia del proceso seguido en el EXP. 71-2009 sobre mejor derecho de posesión concluido mediante sentencia a favor de la demandada.</p> <p>5.- asimismo se debe precisar que la demandada no ha cuestionado la validez de la sentencia instrumento que sustenta y acredita el mejor derecho de posesión de C.I.F.L. Así mismo dicha sentencia quedo consentida mediante resolución 44 de fecha 16 de agosto del 2012 la misma que obra a fojas 11 del presente expediente, sentencia que no fue impugnada por la demandada.</p> <p>6.-que los agravios expresado en su escrito de apelación de fecha 7 de noviembre del 2013 la demandad incide en cuestionar la valoración probatoria que realizo el A quo sobre sus documentos ofrecido como caudal probatorio , documento que se han escrito en el punto cuatro de la presente resolución los cuales sustenta su posesión de acuerdo a lo expresado por dicha parte procesal, sin embrago, como se ha señalado . Dichos argumento no pueden volver hacer valorado ni por el A quo ni por este colegiado por cuanto constituye cosa juzgada en</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el proceso sobre el mejor derecho de posesión.</p> <p>7.-es así que el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia ha considerado que mediante garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable , en primer lugar , a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puede ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorio , ya sea que por esto han sido agotado o porque han transcurrido el plazo para impugnarla, y en segundo lugar ,a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado , sea por actos de otro poderes público , de tercero o incluso de los mismo órgano jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.</p> <p>En efecto cuando se señala que un pronunciamiento adquiere la calidad de cosa juzgada , quiere decir que este debe ser ejecutado con su propio termino , y no puede ser dejado sin efecto ni tampoco ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares , funcionario público e incluso jueces encargado de su ejecución.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>8.-que de acuerdo a la constancia de posesión de fecha 3 de julio del 2013 a su propio dicho, la demandada, L.M.B.F se encuentra actualmente en posesión del lote N° 8 manzana I de una área de mil metros cuadrado cuyos lindero son: por el frente jirón los pinos, por el lado derecho con la calle los rosales , por el lado izquierdo con el lote N° 07 por el fondo con el lote N°1 cuyo mejor derecho de posesión le corresponde a la demandante C.I.F.L. según sentencia de fecha 23 de julio de del 2012 del expediente 0071-2009 , en consecuencia , al haber acreditado la demandante su mejor derecho de posesión del bien ubicado en la manzana I lote 08 ubicado en el anexo puente tabla de la asociación del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul, corresponde hacerle entrega física del mismo .</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. “El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad, no encontrándose 3 indicadores. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre entrega del bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01, Distrito Judicial cañete 2019

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|-------|------|-----|---|---------|---------|--------|---------|--|--|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>Por las consideraciones expuesta:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece que declara FUNDADA la demanda interpuesta por C.I.F.L en contra de L.M.B.F, en consecuencia dispone que la demandada cumpla del tercer día de consentida la presente con hacer entrega del predio ubicado en la manzana I lote 08 del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul con una extensión de mil metros cuadrado, con demás que contiene la recurrida .</p> <p>Notificase y devuélvase al juzgado de origen, en lo seguido por C.I.F.L. Con M.B.F.sobre la entrega del bien, juez superior ponente doctora M.E.L.U.</p> <p>J.S</p> <p style="text-align: center;">C. Q. M. C. L. U.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> | | | | | X | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | | <p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p> | | | | | | | | | 7 | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p> | | | X | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. “El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de

la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; mientras que 1: la claridad, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos; no encontrándose 2 de los indicadores: costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre entrega de bien inmueble; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00040-2013-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial cañete 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|------|------|-----|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Medi | Alta | Muy | | Muy | Baja | Med | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la | Parte Expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|---|---|---|----|-----------|-----------|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|---------|
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | | | X | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | | | | Muy |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | baja | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------|--|--|--|--|

LECTURA. “El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **entrega del bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00040-2013-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre entrega del bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01, Distrito Judicial de cañete 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|-----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de | Parte Expositiva | Introducción | | | X | | | 6 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

LECTURA. “El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01 del Distrito Judicial de cañete** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente”.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados analizados de la primera y segunda instancia sobre entrega de bien inmueble, en el expediente N°00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de cañete, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Mixto de la ciudad del cañete, del Distrito Judicial del cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediano; es porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad, no encontrándose 2: la individualización de las partes y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; no se ubica explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no está.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial en estudio, como sabemos en esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde el inicio del proceso hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. Por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto ya que si cumplieron en todos sus extremos el nivel de introducción y las posturas de las partes fijando un rango mediano y alto.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango muy alto, muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En esa parte de la sentencia se pudo analizar la aplicación del principio de congruencia y el de la descripción de la decisión, la cual se obtuvo el resultado de: muy alto y alto. (Cuadro 3).

En lo que respecta al principio de congruencia solo se hallaron el cumplimiento de los 5 parámetros: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad”.

Mientras que en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros establecido en los cuadros de resultado, no encontrándose 1 indicador: el cumplimiento de las costas y costos del proceso o exoneración de la misma.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto dado que la aplicación del

principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango alto, mediana.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala civil – de la corte superior de cañete.

El resultado del análisis de la calidad de la segunda sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue: mediana, alta y alta. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y mediano, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 parámetros:

- el encabezamiento
- el asunto
- la claridad

Lo que no se halló en cumplimiento es: la individualización de las partes y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 parámetro:

- evidencia el objeto de la impugnación
- explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación
- la claridad

Lo que no se halló en cumplimiento es: la pretensión de quién formula la impugnación y la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad

procesal.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera segunda instancia se halló en un nivel mediano.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se basa en la calificación de la calidad de la motivación fáctica y la motivación jurídica, obteniendo el resultado de bajo y muy alto. (Cuadro 5).

En la motivación fáctica de la sentencia se hallaron 2 parámetros que son:

- evidencia la selección de los hechos probados o improbados
- la claridad.

No encontrándose 3 parámetros: evidencia la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación jurídica de la sentencia se hallaron 5 parámetros que son:

- se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones
- se orientan a interpretar las normas aplicadas
- se orientan a respetar los derechos fundamentales
- se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión
- claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juzgado civil y la sala civil desarrolla toda

su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes civiles. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fijan un rango bajo y muy alta.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. En esta parte se analizó si la sentencia cumple con la aplicación adecuada del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, obteniendo el resultado de alto y mediano. (Cuadro 6)

En el principio de congruencia se hallaron 4 parámetros cumplidos:

- evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio
- el contenido el pronunciamiento evidencia resolución
- nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio
- aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia
- evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

El parámetro que no se halló fue: claridad

En la descripción de la decisión se hallaron 3 de los parámetros que son:

- mención expresa de lo que se decide u ordena
- mención clara de lo que se decide u ordena
- evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado

No encontrándose 2 de los parámetros: mención expresa y clara de la exoneración

de las costas y costos del proceso y claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto, dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango alta y mediana.

5. CONCLUSIONES

En base al análisis de resultado de los cuadros 1, 2, 3 y el consolidado 7 de la primera sentencia y 4, 5 6 y el consolidado 8 de la segunda sentencia, del expediente en estudio N° N°00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la materia sobre entrega del bien inmueble, el resultado fue muy alta y alta.

En la primera sentencia del expediente en estudio:

El fallo fue emitido por el Juzgado Especializado Mixto de Cañete, donde se resolvió: declarando fundada en todos sus extremos, la demanda interpuesta por C.I.F. L. en contra de L.M.B.F, en consecuencia, se dispone que la demandada cumpla dentro del tercer día de consentida la presente, con hacer entrega del predio ubicado en la manzana l lote 08 del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete

Resultado de la calidad de la sentencia de primera instancia fue:

- **Cuadro N°01 - Parte expositiva:** Rango mediano porque se cumplió con 3 de los parámetros en la introducción y de rango alta en la postura de las partes, por solo se cumplió con 4 parámetros. El rango total fue de alta para el cuadro N°01
- **Cuadro N°02 - Parte considerativa:** Rango muy alta, porque se cumplió con

los 5 parámetros en la motivación de los hechos y lo mismo sucedió en la motivación del derecho. El rango total fue de muy alta para el cuadro N°02.

- **Cuadro N°03 - Parte resolutive:** Rango muy alta, porque se cumplió con los 5 parámetros en la aplicación del principio de congruencia y de rango alta en la descripción de la decisión, porque solo cumplió con 4 parámetros. El rango total fue de muy alta para el cuadro N°03

En la segunda sentencia del expediente en estudio:

El fallo fue emitido por el Juzgado Especializado Mixto de Cañete, donde se resolvió: Confirmar la sentencia contenida, en consecuencia, dispone que la demandada cumpla del tercer día de consentida la presente con hacer entrega del predio ubicado en la manzana I lote 08 del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul con una extensión de mil metros cuadrado, con demás que contiene la recurrida.

Resultado de la calidad de la sentencia de segunda instancia fue:

- **Cuadro N°04 -Parte expositiva:** Rango mediano porque solo cumplió con 3 parámetros en la introducción y de rango mediano en la postura de las partes, por solo se cumplió con 3 parámetros. El rango total fue de mediana para el cuadro N°04
- **Cuadro N°05 -Parte considerativa:** Rango bajo, porque se cumplió con 2 parámetros en la motivación de los hechos y con rango muy alto porque cumplió con los 5 parámetros en la motivación del derecho. El rango total fue de alta para el cuadro N°05
- **Cuadro N°06 - Parte resolutive:** Rango alta, porque se cumplió con solo 4 parámetros en la aplicación del principio de congruencia y de rango mediano en la descripción de la decisión, porque se cumplió con 3 parámetros. El rango

total fue de alta para el cuadro N°06.

Finalmente, en el consolidado de los análisis de los resultados de los **cuadros N°7 de la primera sentencia y cuadro N°8 de la segunda sentencia**, se obtuvo el resultado siguiente: muy alta y alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.
- La Constitución Comentada** (2013), Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ)**, (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A.** (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.;** (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W.** (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona, Recuperad en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.** (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J.** (2013) El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua Española** (2005). Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Gaceta Jurídica** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). **Código Penal:** Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:
de
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo, Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Plácido A. (1997).** Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002).** La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994).** Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999).** El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).** Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- G. Gonzales Barrón, (2013).** Tratado de Derechos Reales, Tomo II, Tercera Edición, 1983 páginas, Lima, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|-------------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple /No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p> |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación del derecho</p> | <p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
|--|--|--|--|---|

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | EXPOSITIVA | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|------------|---|---|
| | | | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|--|
| | | | <p>cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y nive

⤴ les de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 349-2009-0-JR-CI- 01, DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE – 2018

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|------------------|-----------------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Postura de las partes | | X | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|----|---|----------|----------|--|--|----|--|--|----------|
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 8 | [17 -20] | Muy alta | | | 24 | | | |
| | | | | X | | | | | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | X | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 349-2009-0-JR-CI-01, DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE – 2018

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|-------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia | Parte positiva | Introducción | | | | X | | 5 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | X | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre entrega del bien inmueble, contenido en el expediente N°00040-2013-0-0801-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: C. I. F. -L. L. M. B. F. Y en segunda C.I. F.L. L. M.B. F. En la corte superior de justicia de cañete

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Cañete, de 1 de mayo del 2019.

Elio Samuel luyo Rodríguez

DNI N°73930125

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO MIXTO DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° :00040-2013-0-0801-JM-CI-01
JUEZ : E.V. C.
SECRETARIO : E.L.V.
DEMANDANTE : C. I. F. L
DEMANDADO : L.M.B.F
MATERIA : ENTREGA DEL BIEN
INMUEBLE.
PROCESO : ABREVIADO
RESOLUCION : DOCE

SENTENCIA

Cañete, veintinueve de octubre del dos mil trece.

VISTO: puestos los autos en despacho para sentenciar y;

DE LA DEMANDA: a folio quince a dieciséis , subsanada a folio veinticuatro, **C. I. F.L**, interpone demanda contra **L. M. B. F.** sobre **RESTITUCION DE INMUEBLE**, con la finalidad que se le entregue el bien inmueble signada en la manzana I lote 08 de una extensión de 1.000 metros cuadrado , sitio en la asociación asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul , provincia de cañete , departamento de lima , mas costas y costas del proceso.

Fundamento de hecho de la demanda: la demandante sustenta su demanda en lo siguiente: a) Que , el primer juzgado mixto de cañete en el expediente 071-2009, secretario **P.G.P.**, se llevó a cabo un proceso judicial de mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble asignado en la MZ I lote 08 del Asentamiento humano marginal puente tabla. Cuyas medidas y colindancia son, por el frente con 25 metros lineales colinda con el jirón los pinos, por el lado derecho entrando con 40 metros lineales colinda con la manzana I lote 07 , por el lado izquierdo entrando, con 40

metros lineales , colinda con las calles los rosales y , por fondo con 25 metros lineales con la manzana I lote 01 haciendo un total de 1,000 metros cuadrado , proceso seguido contra la demandada concluyendo con la sentencia declarándose el mejor derecho de posesión , siendo declarada consentida.

Mediante resolución 54 al no haber sido materia de impugnación **b)** que en merito a dicha resolución judicial , la suscrita tiene derecho en tomar posesión , lo que viene siendo resistido , impidiendo que tome posesión **c)** que el derecho de posesión es uno de los poderes inherente a la propiedad conforme lo dispone el artículo 896 del código civil, que al haberse reconocido al haberse reconocido el mejor derecho

, es que solicita se le haga entrega del bien inmueble . **Fundamento jurídico:** ampara su demanda en el artículo 896 concordante con el artículo VI del título preliminar del código civil.

II-FUNDAMENTO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA.

Demandada **L. M. B. F.-** a folio cincuenta y tres y siguiente contesta la demanda solicitando sea declarado infundada, argumentando que **a)** que la recurrente es posesionaria del predio que se ubica en el asentamiento humano marginal “ puente tabla “manzana I lote 08 del distrito de cerro azul y cuenta con un área de un mil metro cuadrado ,posesión que se encuentra debidamente acreditada con los documentos que ofrecen como medios probatorio, la misma que ostenta desde el año 1995, **b)** que si bien es cierto mediante sentencia de este mismo despacho se ha declarado el mejor derecho de posesión de la ahora demandante, es también cierto que esa solo fue una sentencia declarativa que no la obliga a efectuar entrega de ningún bien, tanto más si cuenta con documentos que acreditan mi posesión, **c)** con fecha 11 de julio de 1986 mediante resolución de alcaldía 157-86-AL la municipalidad provincial de cañete, reconocido como asentamiento humano marginal al dominado puente tabla, ubicado en el distrito de cerro azul, **d)** posteriormente mediante decreto de alcaldía 71-86-AL de fecha 17de noviembre de 1986 se aprobaron por parte de la municipalidad el plano perimétrico ordenándose se continúe con las acciones de saneamiento hasta lograr si titulación, **e)** luego mediante resolución de alcaldía 122-91-AL se aprobó el plano de trazado y lotización y memoria descriptiva por parte de la municipalidad provincial de cañete y se ordena la inscripción de estos planos en los registros públicos de cañete, resolución que se aclara mediante resolución de alcaldía 191-91-AL en la que se resuelve que la

inscripción en los registros públicos de cañete sea nombre de la municipalidad provincial de cañete, **f)** con fecha octubre de 1995, luego de la inmatriculación del referido asentamiento humano ante los registros públicos, la junta directiva le hace entrega del predio sub Litis, tal como consta del documento denominado constancia de entrega de lote, siendo que aparece como integrante del citado asentamiento humano en el libro de padrón de socios, **g)** el 12 de noviembre de 2004 se realizó una constatación judicial de posesión por el juzgado de paz del distrito de cerro azul, verificándose por el juez el área y colindancias del predio, **h)** que la recurrente cuenta con todos los documentos que acreditan como la que tiene mejor derecho a la posesión, dejando constancia que nunca ha sido depurado como social y que su posesión es desde el año 1995, contrariamente la demandante solo cuenta con documentos desde el año 2007, **i)** que la demandante argumenta que los directivos del asentamiento humano le entregaron el predio, debido a que había sido depurada, circunstancias que no han sido probadas, por lo que la demanda debe ser declarada infundada, **j)** que los documentos ofrecidos por la demandante datan desde el año 2007, no encontrándose dentro de ellos documento alguno que señale en forma clara que se me haya comunicado de la adjudicación de posesión a la demandante o mejor aún que exprese que haya sido depurada, **k)** Que la demanda viene pagando los tributos ante la municipalidad distrital de cerro azul, así mismo cuenta con constancia de posesión expedida por el secretario general del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul de cañete, donde se certifica que la demandada se encuentra registrada en el padrón general de socios y como poseedora de lote 08 de la manzana I con un área de mil metros cuadrado, describiendo sus linderos, documento de fecha 3 de julio del 2013.

FUNDAMENTACION JURIDICA. Ampara su contestación en el artículo 2 literal 16 y 70 de la constitución política, artículo 896,900y 901 del código civil.

III. ACTIVIDAD PROCESAL:

A folios 25 mediante resolución dos se admite a trámite la demanda y se corrió traslado a folios 60, mediante resolución 2 se tiene por apersonada y contestada la demanda a folios 64, mediante resolución 05, se declara saneado el proceso y se otorga el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos, a folios 71 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se incorpora

de oficio el expediente 71-2009-0-0801-JM-CI-01 sobre mejor derecho de posesión, seguido entre las mismas partes, prescindiéndose de la audiencia de pruebas, otorgándose plazo para la formulación de alegatos, los mismos que se ha emitido a folios 82 y 90, ordenándose mediante resolución diez que los autos ingresen a despacho para sentenciar.

ACOMPAÑADO; expediente 71-2009-0-0801-JM-CI-01 a folios 311, seguido por carlota I. F. L. en contra de L. M. B. F., sobre mejor derecho de posesión.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-de la carga y valoración de la prueba: que conforme lo dispone el artículo 196° del código procesal civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, además que tratándose del pago conforme lo dispone el artículo 1229 del código civil, la prueba del pago incumbe a quien pretende haberle efectuado , y, conforme el artículo 197° de la norma procesal referida: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” a su vez el artículo 896 del código civil establece que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”, por su parte el artículo 904 del citado código “se conserva la posesión aunque su ejercicio este impedido por hechos de naturaleza pasajera “y finalmente el artículo 923 del c.c “la propiedad es el poder jurídico que permite usar ,disfrutar ,disponer y reivindicar un bien”.

SEGUNDO: en el caso de autos las partes demandante , pretende la restitución del inmueble ubicado en el lote 08 de la manzana I de la asociación del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul ,provincia de cañete departamento de lima, con una extensión de mil metros cuadrado , en base la sentencia expedida en el proceso 0071-2009-0-0801-JM-CI-01 que declaro su mejor derecho de posesión, así como el pago de costas y costos del proceso.

TERCERO: La parte demandante sustenta su pretensión en los siguientes medios probatorio: **a)** la sentencia de folios 03 , expedida en el proceso 0071-2009-0-0801-JM-CI-01 en el cual se declara fundada la demanda del mejor derecho de posesión a favor de la hoy demandante , respecto del inmueble ubicado en la manzana I lote 08

con una extensión de un 1000.00 metros cuadrado , de la asociación de asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul , provincia de cañete departamento de lima a folios 11 obra la resolución 44 de fecha 16 de agosto del 2012 , que declara consentida la sentencia. **B)** a folios 21 y 22 obra la memoria descriptiva y plana de ubicación del predio, en el que precisa los linderos y medidas perimétricas del periodo sub Litis: por el **NORTE** colinda con las calles los rosales, con 40 metros lineales. **OESTE** , colinda con el jirón los pinos , con una línea recta de 25 metros lineales, por el **ESTE**, colinda con el lote 01 , mediante una línea recta de 25 metros lineales y por él , **SUR** , colinda con el lote 07 , con una línea recta de 40 metros lineales.

Por su parte la demandada, aporta los siguientes medios probatorios: **a)** a folios 36 a 39 obra el acta de inspección judicial de fecha 11 de noviembre de 2002 , realizada por el juzgado de paz de cerro azul , en la que se deja constancia respecto de las medidas y colindancia del predio sub Litis , indicándose que existe una camionada de piedras grande y y un zanjeado en forma de “L “, **b)** a folios 41 , certificado con domiciliario , expedido por el juez de paz de cerro azul de fecha 24 de noviembre de 2009 , donde se deja constancia que la demanda domicilia en el predio sub Litis: **c)** a folios 42 , constancia de entrega de lote, expedido por el secretario general de asentamiento humano marginal puente tabla cerro azul, de fecha de octubre de 1995, **d)** a folio 43 a 47 expedido por el municipio provincial de cañete, respecto del asentamiento humano marginal puente tabla, a folios 48 partida registral 90141244 en la cual se inscribe la primera de dominio del asentamiento humano marginal puente tabla, , con fecha 25 de mayo de 1987 **e)** constancia de posesión expedida por el secretario general del asentamiento humano puente tabla , con fecha 3 de julio del 2013 , en el que certifica que la demandada es poseedora del predio sub Litis.

En cuanto a la prueba de oficio se valora el expediente N° 071-2009-0-0801-JM- CI-01, sobre mejor derecho de posesión, seguido por **C. I. F.L.**, en contra de **L. M.**

F , en el cual mediante sentencia de fecha 23 de julio del 2012 , de folios 259 se declara fundada la demanda y se declaró el mejor derecho de posesión a favor de la demandante , respecto del predio ubicado en la manzana I lote 08 del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul de la provincia de cañete, con una extensión de un mil metros cuadrado , cuya resolución ha sido declarada

consentida mediante resolución 44 folios 267, en consecuencia se trata de una sentencia que adquirido la calidad de cosa juzgada .

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PUNTO CONTROVERTIDOS.

CUARTO: del análisis de la prueba aportada se tiene, **a)** que el derecho de posesión sobre el predio sub Litis, seguido por la misma partes , en el expediente N°071-2009-0-0801-JM-CI-01, se determinó un carácter definitivo el mejor derecho de posesión de la **demandante C.I.F. L.**, cuya resolución tiene el carácter de cosa juzgada , en cuanto a la materia controvertida , en consecuencia la demandante ha demostrado contar con título de posesión preferente respecto de la demandada ,(primer punto controvertido) **b)** conforme a la contestación de la demanda y anexos la demanda se encuentra en posesión del predio sub Litis, no obstante haberse declarado el mejor derecho de posesión a la demandante,, **c)** que la demandada no ha exhibido título alguno que lo permita poseer , salvo la prueba documental ,mencionada en el párrafo segundo del considerando precedente , que fuera objeto de análisis en el proceso acompañado , tal como se verifica de folios 46 a 62 de acompañado a excepción de la constancia de posesión que obra a folio 51 del principal sin embargo esta documental solo prueba que la demanda se encuentra en posesión lo que no es objeto del presente proceso **d)** de otro lado la demandada no acreditado tener un derecho superior a la demandante, siendo insuficiente la alegación de la simple posesión porque esta controversia ya fue definida en el proceso acompañado , determinándose que el mejor derecho de posesión le correspondía al demandante,(segundo punto controvertido) **e)** habiéndose verificado que judicialmente el mejor derecho de posesión le corresponde al demandante y no encontrándose en posesión del mismo, y no exhibiendo la demandada título alguno oponible y superior al exhibido por la demandante por lo que corresponde disponerse la restitución .(tercero punto controvertido).

JUICIO DE SUBSUNCION.

QUINTO: de acuerdo a la disposiciones legales y la prueba aportada, la demandante cuenta con aclaración para poseer de manera preferente , el derecho de posesión no solo está vinculado al derecho de poseer , sino a la capacidad de recurrir a la vía jurisdiccional , para obtener su restitución estando a lo preceptuado por el artículo 923°concordante con el artículo 896° del código civil que ejercer la facultad de

solicitar la restitución del bien como una de las facultades inherentes del poseedor, en consecuencia en ejercicio de dicha facultad corresponde ampararse la demanda interpuesta, conforme lo dispuesto en el artículo 200° del código procesal civil y, disponerse que la demandada cumpla con restituirle la posesión a la demandante.

SEXTO: que, en cuanto a la COSTAS Y COSTOS del proceso, conforme lo establece el artículo 412° del código procesal civil, estas son de cargo de la parte vencida en proceso. Por las consideraciones expuestas:

FALLO: declarando **FUNDADA** en todos sus extremos, la demanda interpuesta por **I. F. L.** en contra de **L. M. B. F.**, en consecuencia se **DISPONE** que la demandada cumpla dentro del tercer día de consentida la presente, con hacer entrega del predio ubicado en la manzana l lote 08 del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul, provincia de cañete y departamento de lima y con una extensión de un mil metros cuadrados, conforme a las medidas perimétricas y colindancias descritas en el considerando tercero y, a favor de la demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento en su contra y de terceros, por lo que, la presente debe notificarse además en el predio sub Litis. Con costas y costos. **TOMESE RAZON** y hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SALA CIVIL

Expediente : 00040-2013-0-0801-JM-01-CI-01

Demandante : C.I. F.L. Demandado : L. M. B. F. Proceso
: abreviado.

Materia : civil, entrega de bienes.

Relator : M. R. V.S.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRES

Cañete, veinticinco de marzo del dos mil catorce.-

pública:

MATERIA DE GRADO:

VISTO, en audiencia

Mediante oficio N°2013-040-0.p-1JMCÑ-CSJCÑ-PJ-ELV fojas cientos veintidós de fecha 18 de diciembre del 2013 se elevan los actuados en grado de apelación de sentencia con efecto suspensivo contenido en la resolución número 12 de fecha 29 de octubre del 2013 , en mérito de la apelación formulada por la parte demandada mediante recurso presentado el siete de noviembre del 2013, apelación concedida mediante resolución N° catorce de fecha dos de diciembre del dos mil trece.

FUNDAMENTO DE LA APELACION.

El apelante fundamenta su escrito en lo siguiente: 1.- que si bien es cierto existe una sentencia judicial que ha declarado el mejor derecho de posesión de la hora demandante es también cierto que fue una sentencia declarativa que no obliga a la demandada a efectuar entrega de ningún bien ; 2.- que la recurrente , cuentan con documento que acrediten que viene poseyendo desde el año 1995 mientras que la demandante cuenta con documento con desde el año 2007; 3.- que el a quo no ha tomado en cuenta que mediante resolución de Alcaldía 157-86-AL la municipalidad provincial de cañete reconocido en asentamiento humano marginal “puente tabla “ y ordena que prosigan los tramite de saneamiento, así mismo mediante resolución de

Alcaldía 71-86-AL aprueba el plano perimétrico del asentamiento humano puente tabla por ultimo mediante resolución de alcaldía N° 122-91-AL se aprueba el plano de trazado y localización y memoria descriptiva del dicho asentamiento humano y ordena la inscripción de dicho plano en registro público de cañete ; 4.- no se ha meritudo la constatación judicial de posesión efectuada por el juzgado de paz del distrito de cerro azul de fecha 12 de noviembre del 2004 , que no se ha tomado en cuenta que la demandada cuenta con constancia de posesión expedida por el secretario general de asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul donde certifica que se encuentra registrada en el padrón general de socios de dicho asentamiento humano con un área de mil metros cuadrados. **FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA**

A quo por resolución número cuatro, fundamenta su decisión en lo siguiente: a) que el mejor derecho de posesión sobre el bien sub Litis seguidos entre las misma partes en el EXP. N° 071 -2009-0-0801-JM-CI-01 se determinó son carácter definitivo el mejor derecho de posesión de la demandante C.L.F, cuya resolución tiene el carácter de cosa juzgada en cuanta a la materia controvertida , b) que la demandada no ha exhibido título alguno que le permita poseer salvo con constancia de posesión que otra a folios 51 del principal sin embrago solo, prueba que se encontraba en posesión en la cual no es objeto del presente proceso, c) la demandada no ha acreditada tener un mejor derecho a la demandante siendo insuficiente la alegación de la simple posesión . d) habiéndose verificado judicialmente que el mejor derecho de posesión del mismo, corresponde disponerse su restitución.

FUNDAMENTO DE LA SALA

1.- Que las sentencia declarativas son aquellas que hacen una mera constatación sobre la existencia o inexistencia de una relación jurídica, y tiene por finalidad poner fin a una situación jurídica incierta o controvertida , el derecho que en un momento determinado se presenta incierto. Adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta, es así en el presente proceso se deriva del EXP. 71-2009 seguido entre las demandante C.I.F.L. contra, L.M.B.F. sobre mejor derecho de posesión , proceso que concluyo mediante declarativa del mejor derecho de posesión del terreno ubicado en la Manzana I lote 08 ubicado en el anexo puente tabla de la asociación Asentamiento humano marginal puente tabla del

distrito de cerro azul . A favor de C.I.F.L.

Que esta colegiado en anteriores sentencia se ha pronunciado en relación a título que debe tener el poseedor para iniciar las acciones posesorias de acuerdo a lo establecido en el artículo 921 del CC. En efecto, la sentencia declarativa de su mejor derecho de posesión constituye un título que faculta a la demandante no solo iniciar cualquier defensa posesoria si no a solicitar la entrega del bien materia Litis , a fin de concretar su derecho declarado.

2.-hbiendo determinado el fundamento sustantivo, se debe señalar que en el presente proceso corresponde analizar si la demandante acredita que la asiste del derecho a la entrega del bien materia sub Litis y que cumpla con los requisitos para dicha entrega , bajo ningún concepto en el presente proceso se puede volver a cuestionar la valoración probatoria respecto del derecho de posesión de la demandada puesto que ello ha sido materia de de debate en el EXP. N° 71-2009, el mismo que concluye con sentencia que adquiere calidad de la cosa juzgada.

3.- dentro del caudal probatorio se aprecia que la demandante presenta copia certificada de la sentencia de fecha 23 de julio del 2013 , seguida en el expediente N°71-2009 sobre mejor derecho de posesión en el proceso seguido por su persona contra L.M.B.F. resolución que falla declarando fundada su demanda y en consecuencia declara el mejor derecho de posesión de la demandante respecto al precio situado en el numero primero de la presente resolución, así mismo adjunta la resolución N°44 fecha 16 de agosto del 2012 que declara consentida la cita sentencia de mejor derecho de posesión , así mismo presenta mediante escrito de fecha 11 de enero del 2013 al plano perimétrico y memoria descriptiva a efecto de individualizar el predio materia sub Litis y no afectar el derecho de terceros.

4.-por su parte la demandada con su escrito de contestación adjunta una acta de diligencia de constatación a la posesión judicial de posesión de fecha de 11 de noviembre del 20004.copia de la resolución de Alcaldía N° 157-86 de fecha 11 de julio de 1986 a la misma que reconoce como Asentamiento humano marginal al denominado “puente tabla “ resolución de Alcaldía N°0971-86-Al de fecha 17 de noviembre de 1986 la misma que aprueba el plano “puente tabla” en el distrito de cerro azul N°122-91-Al de fecha 27 de mayo 1991 la misma que aprueba el plano trazado y lotización y memoria descriptiva del asentamiento humano “ puente tabla” copia de

la partida N°90141244 de inmatriculación del asentamiento humano marginal puente tabla. Una resolución de gerencia de la municipalidad distrital de cerro azul mediante la cual se dispone la inscripción en los libros de organizaciones sociales a la junta directiva materia de conocimiento juna constancia de posesión de fecha 3 de julio del 2013 , al respecto debe precisarse que dichos documentos tal como se sustenta en su escrito de constatación de la demanda pretende acreditar la posesión de la demandada L.M.B.F. hecho que no es materia de debate en el presente proceso por cuanto fue materia del proceso seguido en el EXP. 71-2009 sobre mejor derecho de posesión concluido mediante sentencia a favor de la demandada.

5.- asimismo se debe precisar que la demandada no ha cuestionado la validez de la sentencia instrumento que sustenta y acredita el mejor derecho de posesión de C.I.F.L. Así mismo dicha sentencia quedo consentida mediante resolución 44 de fecha 16 de agosto del 2012 la misma que obra a fojas 11 del presente expediente, sentencia que no fue impugnada por la demandada.

6.-que los agravios expresado en su escrito de apelación de fecha 7 de noviembre del 2013 la demandad incide en cuestionar la valoración probatoria que realizo el A quo sobre sus documentos ofrecido como caudal probatorio , documento que se han escrito en el punto cuatro de la presente resolución los cuales sustenta su posesión de acuerdo a lo expresado por dicha parte procesal, sin embrago, como se ha señalado . Dichos argumento no pueden volver hacer valorado ni por el A quo ni por este colegiado por cuanto constituye cosa juzgada en el proceso sobre el mejor derecho de posesión.

7.-es así que el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia ha considerado que mediante garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable , en primer lugar , a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puede ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorio , ya sea que por esto han sido agotado o porque han transcurrido el plazo para impugnarla, y en segundo lugar ,a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado , sea por actos de otro poderes público , de tercero o incluso de los mismo órgano jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. En efecto cuando se señala que un pronunciamiento adquiere la calidad de cosa juzgada , quiere decir que este debe ser ejecutado con su propio termino , y no puede ser dejado sin efecto ni tampoco ser objeto de alteraciones o modificaciones

posteriores por parte de particulares , funcionario público e incluso jueces encargado de su ejecución.

8.-que de acuerdo a la constancia de posesión de fecha 3 de julio del 2013 a su propio dicho, la demandada, L.M.B.F se encuentra actualmente en posesión del lote N° 8 manzana I de una área de mil metros cuadrado cuyos lindero son: por el frente jirón los pinos, por el lado derecho con la calle los rosales , por el lado izquierdo con el lote N° 07 por el fondo con el lote N°1 cuyo mejor derecho de posesión le corresponde a la demandante C.I.F.L. según sentencia de fecha 23 de julio de del 2012 del expediente 0071-2009 , en consecuencia , al haber acreditado la demandante su mejor derecho de posesión del bien ubicado en la manzana I lote 08 ubicado en el anexo puente tabla de la asociación del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul, corresponde hacerle entrega física del mismo .

Por las consideraciones expuesta:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece que declara FUNDADA la demanda interpuesta por C.I.F.L en contra de L.M.B.F, en consecuencia dispone que la demandada cumpla del tercer día de consentida la presente con hacer entrega del predio ubicado en la manzana I lote 08 del asentamiento humano marginal puente tabla del distrito de cerro azul con una extensión de ,il metros cuadrado, con demás que contiene la recurrida .

Notificase y devuélvase al juzgado de origen, en lo seguido por C.I.F.L. Con M.B.F.sobre la entrega del bien, juez superior ponente doctora M.E.L.U.

J.S

C. Q.

M. C.

L. U